

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS POR HIJOS MAYORES DE EDAD.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. Segundo Sánchez Nima

ASESORA

Mg. Julia Marianella Cabosmalón Varas

<https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del derecho público y privado.

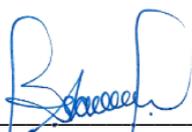
TRUJILLO - PERÚ

2024

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

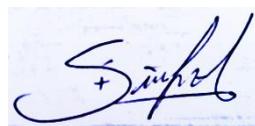
Yo, Mg. Julia Marianella Cabosmalón Varas con DNI N° 01112165, asesora del trabajo de investigación titulado “DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS POR HIJOS MAYORES DE EDAD”, desarrollado por el egresado. Segundo Sánchez Nima con DNI N° 77100438 del Programa de estudios de Derecho; considero que dicho trabajo reúne las condiciones tanto técnicas como científicos, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de graduación de la Facultad Humanidades. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.

Trujillo, 04 de enero del 2024



Mg. Julia Marianella Cabosmalón Varas

ASESORA



Segundo Sánchez Nima

ASESORADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HECTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo.

Fundador y Gran Canciller.

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO.

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Vicerrectora académica.

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA.

Vicerrectora de Investigación

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

DRA. TERESA SOFÍA REATEGUI MARÍN.

Secretaria General.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis **Padres** (Julia Nima Panta y Carlos Sánchez Zeta) por su apoyo incondicional y ser ejemplo de padres forjadores; a mi **Hijo**, por ser motivo de ser un mejor padre; a la **Universidad Católica de Trujillo** (UCT), por permitir alcanzar mi objetivo de ser integro profesional; a los **Docentes**, por sus conocimientos compartidos en mi formación profesional, y a mis **Compañeros**, por su apoyo, amistad y oportunidad de avanzar y hacer realidad mi sueño profesional.

Segundo Sánchez Nima.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a **Dios**, por la vida, la salud y el bienestar físico y mental para alcanzar mis metas; a mis **Padres** por su apoyo incondicional y ser ejemplo de padres forjadores; a mi **Hijo**, por ser motivo de ser mejor padre; a la **UCT** y **Docentes**, por permitir forjar y compartir sus conocimientos en mi formación profesional; a mis **Compañeros**, por su apoyo incondicional y permitir culminar mi desarrollo profesional, y agradecerme a mí mismo, por el esfuerzo, dedicación y valentía de no dejar caer mis sueños de triunfar, sé que no es fácil pero pronto diré con orgullo lo LOGRE.

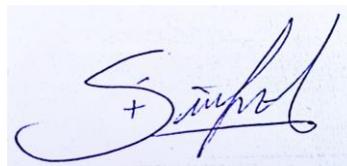
Segundo Sánchez Nima

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Segundo Sánchez Nima, identificado con DNI N°.77100438, egresado del programa de estudios de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente el procedimiento académico y administrativo emanadas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS POR HIJOS MAYORES DE EDAD”, el cual consta de un total de 72 páginas, en las que se incluye 8 tablas y 1 figuras, más un total de 12 páginas de anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a la redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Declaró también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de xx%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.



Segundo Sánchez Nima

DNI N°.77100438

INDICE

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	vi
INDICE.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCION.....	11
II. METODOLOGIA.....	27
2.1 Enfoque, tipo y diseño de investigación	27
2.1.1 Enfoque de investigación	27
2.1.2 Tipo de investigación	27
2.1.3 Diseño de investigación.....	27
2.2 Participantes de la investigación.....	27
2.3 Escenario de estudio	28
2.4 Técnicas e instrumentos de recojo de datos.....	28
2.5 Técnicas de procesamiento y análisis de la información	28
2.6 Aspectos éticos en investigación	28
III. RESULTADOS	29
IV. DISCUSION.....	47
V. CONCLUSIONES.....	55
VI. RECOMENDACIONES	56
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	57
ANEXOS.....	60
Anexo 1. Instrumento de recolección de la información	60
Anexo 2. Ficha de validación de contenido del instrumento	62
Anexo 3. Matriz de categorías y subcategoría	66
Anexo 4. Carta de presentación	67
Anexo 5: Carta de autorización	68
Anexo 6. Consentimiento informado.....	69

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1 Respuestas a la pregunta 1.....	29
Tabla 2 Respuestas a la pregunta 2.....	30
Tabla 3 Respuestas a la pregunta 3.....	31
Tabla 4 Respuestas a la pregunta 4.....	32
Tabla 5 Respuestas a la pregunta 5.....	33
Tabla 6 Respuestas a la pregunta 6.....	34
Tabla 7 Respuestas a la pregunta 7.....	35
Tabla 8 Codificación y sub categorización de las repuestas de la entrevista .	36
Figura 1 Triangulación de categorías	45

RESUMEN

El desarrollo de la investigación tuvo como objetivo general fue determinar de qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad. siendo el enfoque de la investigación cualitativo, método de la investigación inductivo, tipo de investigación descriptiva y explicativa, y en la técnica de investigación se utilizó entrevista que fue aplicada a seis (06) profesionales de derecho público y privado, quienes gracias a su opinión legal a referida problemática actual se obtuvo los siguientes resultados. Para recibir una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite su estado de necesidad. La obligación impuesta de estar al día en el pago de la pensión alimenticia comprendido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil el cual exige al obligado que se encuentre al día en el pago de las pensiones de alimentos para poder demandar exoneración de alimentos no satisface el examen de idoneidad siendo una limitante para el demandante. Llegando a la conclusión que exigir el cumplimiento del requisito de encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia constituye una vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Palabras clave: *Alimentos, demanda, exoneración, proceso, tutela, requisito.*

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine how the right to effective judicial protection is violated in the process of exoneration of maintenance for adult children. The focus of the qualitative research was inductive research method, descriptive and explanatory type of research, and the research technique was interviewed, which was applied to six (06) legal professionals public and private, who, thanks to their legal opinion on the current problem, obtained the following results: s. In order to receive alimony, it is necessary for the applicant to prove that he or she is in need. The obligation imposed to be up to date with the payment of alimony, included in article 565-A of the Code of Civil Procedure, which requires the obligor to be up to date with the payment of alimony in order to be able to claim exemption from maintenance, does not satisfy the test of suitability and is a limitation for the claimant. Reaching the conclusion that requiring compliance with the requirement of being up to date with the payment of alimony constitutes a violation of the right to Effective Judicial Protection.

Keywords: *Food, demand, exoneration, process, guardianship, requirement*

I. INTRODUCCION

La problemática de la investigación esta inclinada “al proceso de exoneración de alimentos” en hijos que alcanzaron la mayoría de edad, teniendo en cuenta que, a la actualidad, nos desarrollamos en un mundo que promueve y resguarda a la familia, como un fin primordial de la Sociedad y el Estado.

En el ámbito internacional según lo señalado por Madriñán (2020) en España la previsión legal de alimentos a los hijos que cumplieron la mayoría de edad ha dado pie a un sinnúmero de litigios referente a la extinción de la obligación sancionada por el Código Civil, siendo las razones alegadas por el cónyuge obligado al pago, generalmente, que el hijo mayor de edad o ya no convivía en el domicilio familiar, o se encontraba incorporado al mundo laboral o que no existía un aprovechamiento académico suficiente, en el caso de que el hijo estuviera cursando estudios, lo que, en algunos casos, justificaba la extinción de la obligación alimenticia con cargo a uno de los progenitores.

Por otra parte, Ramírez y Sánchez (2021) indica que en Ecuador el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla una extensión de edad respecto de alimentarios que aún no culminan sus estudios universitarios hasta los 21 años de edad, ocasionándole grandes problemas al no poder llevar una vida integra.

Hoy en día en nuestro país, la exoneración de alimentos a hijos que alcanzaron la mayoría de edad, se regula en el art 424° del Código Civil debido a la realidad problemática que el País atravesaba, concediéndole a este hijo reconocido cuando cumpla los 18 años, la posibilidad de continuar percibiendo la pensión alimenticia mientras aun no llegue a los 28 años, siempre que lleve estudios exitosos relacionados a una carrera profesional u ocupación, este soltero, entre otros. Reviste mayor importancia el límite de edad del acreedor alimentario y el abuso del derecho del hijo cuando no se encuentra en estado de necesidad, sin embargo, sigue percibiendo la pensión alimenticia, aunado a ello, la protección al hijo de parte de nuestra Carta Magna y el Código de Niños y Adolescentes (Lecca Ramírez, 2020).

Por su parte Tucto Santamaría (2022) sostiene que, es frecuente en nuestra sociedad que el obligado alimentario estime adecuado solicitar el término de la asignación de la

prestación alimenticia en beneficio del hijo que ya cumplió la mayoría de edad y que no viene siguiendo educación superior para el proceso de una profesión u oficio, o en todo caso formo su propia familia. Empero, no debe soslayarse que la ley permite que el derecho alimentario subsista por causas especiales que ameritan la continuación de la obligación.

Asimismo, el Código Civil, en sus artículos 424 y 483, señala el derecho alimenticio de los hijos que cumplieron 18 años, para quienes refiere, si persiste el estado de necesidad esto debido a una discapacidad intelectual o corporal, probadas adecuadamente, o el hijo soltero cursa estudios de una profesión o un oficio exitoso, este tiene la posibilidad de solicitar la prestación alimenticia se mantenga en el tiempo. Por lo tanto, si no ocurren estos supuestos, el obligado queda exonerado de cumplir con la prestación alimenticia para sus hijos mayores de 18 años de edad.

De lo expresado en líneas arriba anteriores, y debido a la existencia de registro de demandas presentadas al juzgado de familia del distrito judicial Tumbes, se aprecia que, para la admisión del ejercicio de derecho a la “exoneración de alimentos”, exigen el cumplimiento del artículo N°565-A del C.P.C; acto que hoy en día es considerado un uso y abuso del derecho en la administración de justicia, generando alta carga procesal distrital, al disponer la continuación de una “pensión alimenticia en hijos mayores de edad”, teniendo en cuenta que esta región Tumbes, es una región económica activa (laboral y comercial), donde personas que alcanzan la mayoría de edad optan por independizarse y solventarse por sí solo.

Al respecto, debido a la realidad problemática en la investigación, es tener en cuenta el pleno de derecho del demandante obligado en relación a “la exoneración de la prestación de alimentos” en los hijos que alcanzaron la mayoría de edad, del cual se quebrantando el debido proceso; existiendo para ello contradicción de las normas legales vigentes; del cual se planteó una pregunta orientadora, seguido de mi objetivo general y específicos, categorías y subcategorías apriorísticas y emergentes, conforme lo detallo:

La Pregunta orientadora realizada en la investigación es la siguiente: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad?

La presente investigación tiene justificación social, esto con el objetivo de mejorar la interpretación de la norma, en el distrito judicial Tumbes, en relación al proceso de la admisión de la demanda en “exoneración de alimentos” en hijos que alcanzaron la mayoría de edad, problemática que causa malestar e incertidumbre en los administradores y administrados debido a la contrariedad de las normas legales vigentes, convirtiéndose está una problemática de ámbito local, nacional e internacional, donde diferentes investigadores coinciden en sus conclusiones que existe contradicción en las normas jurídicas vigentes determinando la infracción del derecho a la garantías procesales.

Asimismo, también tiene justificación dogmática jurídica, es debido a la existencia de registro de expedientes de archivamiento de “procesos de exoneración de alimentos” en hijos que cumplieron “la mayoría de edad” en el distrito judicial Tumbes; teniendo en cuenta el aspecto doctrinario de normas legales y vigentes, y guardar postura e interpretación de las mismas.

La justificación teórica de la investigación, se realizó revisando las normas internacionales y comparada a nuestra normativa jurídica, del cual se evidencia similitud en las disposiciones legales, existiendo para ello, diferente interpretación, dando lugar a discusión de las mismas, motivo por el cual me someto a realizar la presente investigación de contradicción de las normas y supremacía del derecho.

Igualmente presenta justificación práctica, ya que con lo dicho anteriormente existe la necesidad de establecer una edad adecuada en los hijos mayores de 18 años, ya que como podemos ver la aplicación del Código Civil en su art 424° lesiona los derechos de padre debido que la mayoría de hombres personas pasarán por esta problemática y,

Finalmente se justifica metodológicamente, se analizó las normas legales, doctrinas, entre otros, que sirvieron para la aplicación de la investigación con la finalidad de hacer un estudio de su contexto original, asimismo se aplicó procedimientos y técnicas de información.

Habiéndose, dado razón a la justificación investigadora, se verificará el Código Civil Peruano vigente, la normativa que nos indique y demuestre que nos encontramos en una problemática al “Derecho de Acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”, ante

la deficiente manera de interpretar de la ley, siendo en este caso el “proceso de exoneración de alimentos” en hijos que alcanzaron la mayoría de edad, donde los administradores de justicia en materia de familia, exigen el requerimientos indispensables de hallarse al día “en la prestación de alimentos” del demandante obligado, para acceder a la demanda de exoneración de alimentos.

Por otra parte para dar respuesta a la pregunta orientadora se plantea el siguiente objetivo general: Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad.

Igualmente, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Describir de qué forma el requisito especial de encontrarse al día en la pensión de alimentos vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Analizar el artículo 565-A del T.U.O del Código Procesal Civil, que establece el requisito especial de estar al día en el pago de la pensión de alimentos.

Además, para el desarrollo de la investigación, se ha basado en antecedentes (de ámbito supranacional, nacional y local), seguido del marco conceptual, los mismos que a continuación se detallan:

Ámbito supranacional: Ramírez y Sánchez (2021) en su investigación denominada “Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020”. El objetivo principal de este estudio de derecho comparado es analizar y comparar la aplicación del derecho de alimentos en los países como Ecuador, Chile y España, mediante un estudio jurídico. El tema de indagación se empleó la metodología exploratoria, en la que se aplicaran técnicas como el fichaje, documentales- fichas bibliográficas y entrevistas. Los resultados muestran que respecto de la edad de termino de esta obligación, es de 21 años lo que es un tema de gran debate y de gran discusión, los alimentarios que se encuentran estudiando una carrera universitaria no podrán culminarla a la edad de 21 años como lo establece la norma. Concluyendo que, otros países, como Chile y España, estos otorgan un beneficio a alimentarios que se mantienen estudiando hasta que cumplan su objetivo y puedan lograr una

dependencia económica estable sin ayuda de sus padres.

Alvarado (2022) investigo sobre “La mediación como método eficaz en los procesos de alimentos”, tuvo como objetivo general: determinar los aspectos teórico-doctrinarios, jurisprudenciales y legales de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos para la mediación como método eficaz en los procesos de alimentos, para lo cual se empleó una metodología: con diseño de investigación cualitativa y no experimental, con enfoque estudio del caso y tipo de investigación descriptiva y documental, para lo que se aplicó un instrumento de recolección de datos estructurado en un cuestionario con preguntas cerradas. De acuerdo a los resultados se puede decir que la modificación del Código de la Niñez y Adolescencia para incluir una obligatoriedad de asistir a mediación antes de iniciar un proceso judicial de demanda de alimentos, es una opción viable para la mayor parte de los sujetos de observación. Concluyo que, en relación al proceso de fijación de pensiones alimenticias se pudo evidenciar que actualmente en Ecuador se emplea de manera cotidiana, y se hizo referencia a dos casos de estudio en cuanto a lo que respecta a la pensión desde el punto de vista económico.

Mondragón López et al. (2022) investigo sobre el “Análisis jurídico de la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua”. Tuvo como objetivo analizar la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua, fue una investigación de tipo cualitativa. El enfoque de carácter descriptivo explicativo, asimismo, utilizamos el método de investigación análisis-síntesis y empleamos un tipo de estudio Jurídico documental. De acuerdo a los resultados tenemos que, en cuanto al procedimiento en materia de Familia, consideramos muy importante mencionar que en el Código de Familia es el primero de esa naturaleza en nuestro país, sin embargo, esta materia no tiene un Código Procesal. Concluye que la modificación de pensión de alimentos es un proceso de suma importancia dentro del derecho de familia ya que representa la variación en la cantidad de dinero que recibirá el beneficiario.

Villamonte (2023) en su investigación denominada “Estudio de la asistencia familiar en Bolivia”. Tuvo como objetivo examinar las bases teóricas doctrinales, legislativas y jurisprudenciales de la asistencia familiar en Bolivia. El tipo de

investigación de la monografía es bibliográfica y puede ser descriptivo y exploratorio. Se utilizó la técnica documental, los instrumentos de recolección de información fueron las fichas bibliográficas. Los resultados indican que, se puede establecer los fundamentos jurídicos esenciales para la procedencia de la liquidación de asistencia familiar como incidente en el proceso familiar aunque hayan transcurrido años sin cumplir con la obligación, concluyo que, el actual Código de las Familias señala que la asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades que tenga el hijo, las mismas que garantizan lo indispensable en relación a su alimentación salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta y a los recursos de quien la asiste.

Ámbito nacional: Los autores Rojas y Flores (2019) presentaron en su tesis titulada “El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad”: tuvo como objetivo analizar el innecesario requisito, de acreditarse no estar atrasado en el cumplimiento de la prestación de alimentos, para aceptar la demanda de exoneración de alimentos. Fue de diseño no experimental, utilizó los métodos analítico, cuantitativo, inductivo, deductivo, la hermenéutica y la dogmática jurídica. Los resultados reflejan que, los procesos de alimentos, teniéndose en cuenta sus diversas figuras procesales o modalidades son aquellos de los procesos más comunes y numerosos en los distintos distritos judiciales de la República, siendo entre ellos los más frecuentes y de mayor carga procesal. Concluyendo que, la no existencia de medida clara que indique de los acreedores alimentaciones que superen los 28 años de edad le corresponda continuar disfrutando de una pensión alimenticia, a pesar que no hayan obtenido una profesión, ya que está en condiciones de atender sus necesidades personales, y. en numerosas ocasiones los justiciables, y aunque aplican principios como “flexibilización, razonabilidad y proporcionalidad; no pueden hacer más por causas justas, al encontrar contradicción en las normas legales, y en los casos que se deciden proceder (caso práctico) inmediatamente se ven obligados a retrotraer el proceso”. (p. 182)

Cueva (2019) en su trabajo denominado “Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017”, tuvo como objeto “el análisis de la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva en el

proceso de reducción de alimentos supuesto elegido para la presente investigación”. Fue de enfoque – cualitativo, de diseño - teórica fundamentada y descriptivo-documental. Los resultados reflejan que la exigencia del requisito especial de admisibilidad de mantenerse al día en el cumplimiento de la prestación de alimentos para admitir una demanda de reducción de alimentos, estaría vulnerando el derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado. Concluyo que el derecho a las garantías procesales es un derecho esencial y resguardado por la constitución, el mismo que dice el acceso libre a los entes jurisdiccionales por separado; en consecuencia, su limitación tendría que ser razonable y proporcional al propósito que se quiere.

Los autores Talavera y Rossel (2019) en su investigación denominada “la flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017”. Tuvo como objetivo determinar la necesidad de flexibilizar los procesos de exoneración de alimentos a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y los principios de celeridad y economía procesal. La presente investigación es de tipo documental, corresponde al nivel descriptivo y explicativo. Los resultados muestran que la regulación actual y las condiciones que se exigen en el proceso de exoneración de alimentos vulneran el derecho acceder a los órganos jurisdiccionales. Concluyendo que el ordenamiento jurídico de los casos de “exoneración de alimentos” en lo normativo quebranta “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, estipulado en el numeral 3, del art 139° de nuestra Carta magna, por tanto al reclamar que la exoneración de alimentos se gestione mediante acción en un nuevo procedimiento se está exigiendo al obligado alimentario a seguir cancelando la pensión de alimentos aun cuando ha perdido los presupuestos que originaron tal obligación, transformando la sentencia en ineficiente para esta parte.

El autor Porras (2020) en su investigación denominada “Postulación de un nuevo proceso de prestación de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal”, tuvo cómo objetivo es determinar de qué manera la postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos se contrapone al principio de economía procesal. La metodología empleada para la presente investigación usa el enfoque cualitativo y el método inductivo-deductivo, de tipo jurídico-social, de nivel descriptivo y con un diseño etnográfico. de acuerdo

a los resultados que llevar a cabo la postulación de una nueva demanda cuando ya se tiene una demanda principal que calza perfectamente en los supuestos de la demanda que se pretendiera ingresar, conlleva un esfuerzo innecesario. El cual se llegó a la conclusión que: con la ejecución del “principio de economía procesal se reducirían”, de modo importante, los casos de exoneración de pensión de alimenticia, por cuanto no se crearía el coste que produce la ejecución de una demanda; igualmente, generalmente el procedimiento además resulta abreviado con la propuesta reglamentaria que esboza el trabajo.

Antonio (2021) en su investigación denominada “Vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en las demandas de exoneración de alimentos”, tuvo como objetivo demostrar cómo se vulnera dicho derecho. Los resultados muestran que el derecho en estudio viene hacer un derecho fundamental el cual tiene rango constitucional, tal al igual como el derecho a alimentos y otros derechos fundamentales. Concluyendo que se ha constatado que la regulación jurídica del proceso de exoneración de alimentos en nuestra legislación vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues al exigir que la exoneración de alimentos se tramite vía acción en un nuevo proceso se está imponiendo al obligado alimentario a continuar pagando la pensión de alimentos a pesar que ha desaparecido los presupuestos que dieron origen a dicha obligación.

Ámbito local: La autora Reto (2020) en su investigación titulada “Caracterización sobre el proceso de exoneración de alimentos; expediente N°2017-00227-FC-01; primer juzgado de paz letrado; distrito Judicial de Tumbes, 2019”; tuvo como objetivo determinar las características del proceso sobre exoneración de alimentos, la investigación fue de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de las pruebas de los sucesos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias. Concluyendo que que la demanda presentada por el sujeto A contra el sujeto B, sobre demanda de “exoneración de alimentos” en hijos que alcanzaron la mayoría de edad; el demandante no cumple con el requisito indispensable de hallarse sin retrasos con las prestaciones alimentos, para acceder a la admisión del proceso de la demanda, del

cual fue declarada infundada.

La autora Benites (2021) en su tesis de licenciatura “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, en el expediente 00256- 2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2021”; tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias nos indica lo siguiente. Corresponde al tipo mixto, de un grado: exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversa. Según el análisis de resultados y conclusiones, se determina que el autor de la decisión judicial del expediente en mención, actuó dentro del parámetro normativo (Constitución política del Perú Art. 139. Inc. 05, el debido proceso), por lo que dicha decisión se considera de rango Muy Alta, determinando por no declarar fundada la “demanda de exoneración de alimentos” del sujeto Y en contra del sujeto X (cónyuge perjudicado), al haber cesado el matrimonio (divorcio por causal); el juez consideró que el peticionario debe hallarse al día con la obligación de alimentos, declarando infundada la demanda.

Balladares (2022) en su investigación titulada, “Pensión Alimentista y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial de Tumbes, período 2020”, Tuvo como objetivo describir de qué forma la pensión alimenticia afecta los derechos del menor alimentista; fue desarrollado bajo el planteamiento metodológico del enfoque cuantitativo, se empleó el tipo de investigación básica descriptiva, Los resultados muestran que la pensión alimenticia mínima, de montos inferiores a S/.200.00 soles mensuales, significativamente afecta los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Tumbes. Concluyendo que se vulnera el derecho del menor alimentista al no acceder a una pensión de alimentos que le garantice el desarrollo de vida digna y de calidad, afectando su desarrollo integral; nuestra Constitución Política del Perú contempla que es deber de los padres brindar alimentos, educación, salud, seguridad, a sus hijos.

Además, luego de realizar el esfuerzo de búsqueda de información (biblioteca virtual-repositorio) de las universidades locales: Universidad Nacional de Tumbes (UNT) y Universidad Alas Peruanas (UAP), sobre otros antecedentes (tesis, revistas, libros, etc.) referente al tema “Exoneración de Alimentos”, no se ha obtenido otro resultado positivo.

Continuando con el desarrollo de la investigación, se debe tener en cuenta los conceptos siguientes: Alimentos: Según Jarrín de Peñaloza, (2019) se entiende por alimento todo lo que es necesario para la vida, sustento, vivienda, vestido, los gastos que trae consigo una enfermedad (Art. 205 del código francés). Esta institución alimenticia es de orden e interés público; de allí que el estado, por medio de sus organismos, ministerio e instituciones con estos fines, tome la defensa y asistencia de las madres y niños abandonados.

Asimismo, tenemos al Derecho de alimentos: que según Jarrín de Peñaloza (2019) sostiene que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible y no puede ser objeto de renuncia, de transacción ni de compensación (Art. 454 del Código Civil). Es recíproco, porque engendra derechos y obligaciones para las dos partes.

Al respecto el Código Civil, en su Título I, Alimentos y Bienes de Familia, Capítulo primero Alimentos, Noción de Alimentos, artículo N°472, así como el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) en el capítulo IV, Alimentos, artículo 92. Definen a los alimentos como “lo imprescindible para la manutención, domicilio, vestimenta, formación educativa, ilustración y preparación para empleo, atención de salud y psicológica y esparcimiento, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de la gestación de la mamá a partir del momento que concibe hasta la etapa de postparto” (Presidencia de la Republica del Perú, 2015, (Congreso de la República del Perú, 2022).

En esa misma línea Cabrera y Maldonado (2023) señalan que el derecho de alimentos es innato del ser humano, es así que en la antigua Roma existía el “Pater familias” o “paterfamilias” quien era el cabeza de hogar y jefe de la institución jurídica de la familia. El derecho de alimentos en el símbolo legal de responsabilidad moral, es decir la responsabilidad de ayudar a los demás, que es especialmente importante cuando se trata de personas que tienen lazos familiares estrechos sean estos por consanguinidad, afinidad o civil.

En relación a la pensión alimenticia: Balladares (2022) considera que la pensión alimenticia constituye el pago mensual, previamente fijado mediante un proceso judicial o una conciliación, realizado por el padre que no vive con su hijo, a favor de

este último, con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentos, vestimenta, educación, salud, vivienda, etc. De igual forma, es preciso señalar que “el proceso de alimentos no solo se orienta a salvaguardar intereses privados, sino que también buscar alcanzar un fin social legítimo, tal como es la protección de la familia” (p.18)

Por su parte Carrera (2020) señala que, en la actualidad la pensión alimenticia recae sobre padre o madre de donde se formó una familia. La palabra familia no tiene una definición exacta, pero se sabe que está compuesta por vínculo sanguíneo y vínculo de afinidad, en la que por el solo hecho de constituir una familia esta debe ser protegida por el Estado. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 determina al conjunto de ascendientes y descendientes unidos por un vínculo sanguíneo, legal es la organización principal de toda sociedad por lo que está protegida por el Estado.

Conforme lo expresado por Tucto (2022) en el caso del hijo mayor de edad la obligación alimentaria requiere de la probanza del estado de necesidad del hijo que ya cumplió los 18 años de edad, en virtud de lo preceptuado en el art 424 del Código Civil. Es decir, para que hijo que tenga la mayoría de edad sea favorecido de este derecho debe probar que es soltero y cursar estudios «exitosamente»; asimismo, solo podrá gozar de este derecho hasta los 28 años de edad, o en su defecto acreditar su imposibilidad física o mental debidamente comprobada. (p.91)

Alimentos en el derecho comparado

Cuadro N° 02: Alimentos en el derecho comparado

Alimentos			
Chile	Ecuador	Argentina	Perú
<p>Portal web Mis Abogados</p> <p>Alimentos:</p> <p>Abarca la alimentación, educación, vestimenta, salud, recreación, vivienda, etc.</p>	<p>Portal web Derecho Ecuador.</p> <p>Alimentos:</p> <p>Abarca la alimentación, educación, vestuario adecuado, salud, recreación y juego, vivienda, etc.</p>	<p>Portal web Leyes-ar.com</p> <p>Alimentos:</p> <p>Sustenta el cuidado y educación</p>	<p>Código Civil Peruano y Código de los Niños y Adolescentes:</p> <p>Alimentos:</p> <p>Lo imprescindible para la manutención, domicilio, vestimenta, formación educativa, ilustración y preparación para empleo, atención de salud y psicológica y esparcimiento, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de la gestación de la mamá a partir del momento que concibe inclusive el período de postparto.</p>

<p>Exoneración:</p> <p>Cesa la pensión de alimentos en los hijos que pasaron los 18 años pero en Chile no aplica esta excepción y puede continuar hasta los 21 años; siendo solicitado por el hijo mayor de edad en dos etapas: mediación y por demanda. Y continua hasta los 28 si continua una profesión u oficio</p>	<p>Exoneración:</p> <p>Cesa la pensión alimentaria en los hijos mayores de edad (18 años), la legislación la extiende hasta los 21 años, siempre y cuando acredite seguir una profesión en cualquier nivel educativo.</p>	<p>Exoneración: Cesa la pensión alimentaria en los hijos mayores de edad (18 años), pero la legislación la extiende hasta los 21 años, y hasta los 25 años, si cuando continúe una persecución de estudios o preparación profesional</p>	<p>Exoneración:</p> <p>Cesa la pensión alimentaria en los hijos mayores de edad (18 años), por lo tanto, la legislación peruana indica que puede ser extendida hasta los 28 años, cuando continúe una profesión u oficio. Y cuando el menor no se encuentra en capacidad para poder subsistir por motivo de alguna de incapacidad ya sea físicamente o mentalmente apropiadamente comprobada.</p>
--	--	---	--

Nota: Fuente: *elaborado por el autor*

Respecto a la exoneración de alimentos: Los autores Talavera y Rossel (2019) señalan que los papás poseen el deber y el derecho de asistir a sus hijos menores; y quien goce de la patria potestad impondrá o proveerá de la alimentación para los hijos, asimismo, los hijos tienen el derecho de solicitar alimentos a sus padres. Por ello el derecho de alimentos a causa de la patria potestad tiene un límite: Hasta cuando el hijo cumpla La mayoría de edad; motivo por el cual el pensionista obligado puede pedir el cese legal de la obligación alimenticia; existiendo para ello en nuestra legislación peruana la continuación de la pensión alimentaria en los casos siguientes: cuando en el hijo mayor de edad, permanece el estado de necesidad esto por motivos de no estar física o mental capaz el cual tiene estar comprobada apropiadamente o este viene llevando una carrera profesional u labor con éxito. Nos indica que el demandante obligado en base a las normas jurídicas peruanas, puede dar inicio al juicio de exoneración de alimentos en hijos que alcanzaron la mayoría de edad.

Asimismo, el autor Camus (2018), nos indica que la “exoneración de la obligación alimentaria” proviene del término latín “exonerare” y de conformidad a la Real Academia Española, lo define como “Descargar, aliviar de peso u obligación”, interpretándose la eliminación de una responsabilidad determinada.

Proceso de exoneración de alimentos según el obligado a prestar alimentos regla el art 483 del CC, tiene la potestad de solicitar la exoneración de tal efecto si sus ingresos disminuyeran, de tal manera que no puede continuar con la prestación sin poner en riesgo su misma manutención. También puede pedir la exoneración si el estado de necesidad se ha extinguido en el alimentista. Conforme a la misma regla, si trata de alimentistas menores a los que el papá, o la mamá, pasaran una prestación de alimentos por mandato judicial, la misma quedara sin efecto al cumplir lo 18 años de edad. No obstante, como sabemos, si permanece el estado de necesidad del alimentante por razones de padecer alguna incapacidad ya sea físicamente o mentalmente correctamente probadas o también cuando el hijo sigue una carrera profesional u función con éxito, puede pedirse que la compromiso permanezca en vigencia (Rodriguez Iturri, 2018).

Por su parte Tucto (2022) sostiene que la obligación alimentaria por motivo del estudio exitoso del alimentista no se extiende hasta la obtención del título profesional, menos aún hasta el ejercicio de la profesión o el oficio.

Requisito de estar al día en la pensión de alimentos

El legislador mediante Ley N° 29486, de fecha 23 de diciembre del 2009, establece el 565-A al T.U.O del Código Procesal Civil que, es obligación para que se admita la demanda sobre la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimenticia que el obligado peticionante tiene que acreditar hallarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, exigiendo de esta forma un requisito formal al obligado alimentario, en caso pretenda ejercer cualquier tipo de acción que tenga como finalidad el variar el statu quo de la prestación alimentaria a la cual está obligado, ya sea variándola o pretendiendo su exoneración (Farge, 2021).

El derecho a la tutela efectiva

Según Sánchez y Villegas (2022) la tutela judicial efectiva o tutela jurisdiccional efectiva, es una ley constitucional de carácter procesal según en que toda persona puede tener acceso a los órganos judiciales, indistintamente del modo de pretensión manifestada y de la potencial legalidad que pudiera escoltar o no, a su petición (STC Exp. N.º 0763-2005-PA/TC-Lima, 2005).

Con respecto al derecho a una protección jurídica efectiva. no se quedaría únicamente en el derecho de concurrir a las cortes de justicia para formular postulaciones de tutela o plantear propósitos que consigan una contestación razonada en Derecho, no obstante, igualmente abarca el derecho que los organismos judiciales se expresen acerca de la pretensión expuesta y emitan de esta manera una decisión del meollo del asunto, con libertad que la misma sea “estimatoria o desestimatoria de la pretensión”. En consecuencia, igualmente del derecho principal de ingresar a la justicia, hay otro derecho que los tribunales empiecen un juicio, éste se lleve a cabo consintiendo al juez intervenir llegando a la conclusión con una decisión judicial que fije el asunto sustantivo formulado (Cubillo, 2018). Para López y Castro (2023) la

tutela judicial efectiva, como derecho, se consolida frente a la no vulneración de los demás derechos de libertad y en aras al respecto de los derechos fundamentales, para un adecuado acceso a la justicia, con sujeción a los principios constitucionales (p.4).

II. METODOLOGIA

2.1 Enfoque, tipo y diseño de investigación

2.1.1 Enfoque de investigación

La investigación corresponde a un de enfoque cualitativo el cual sirve para analizar, comprender y describir algún fenómeno de estudio.

2.1.2 Tipo de investigación

Al respecto, el tipo de investigación, por su finalidad es básica es decir aquella que busca ampliar el conocimiento teórico.

2.1.3 Diseño de investigación

Se empleo la teoría fundamentada la cual doctrinariamente se tiene que facilitar la descripción de categorías teóricas derivadas de la información a través de un enfoque comparativo continuo que apela a la sensibilidad teórica del investigador.

Los métodos empleados fueron Inductivo. Según Talavera y Rossel (2019), es el análisis sobre la regularización de los procesos de exoneración de alimentos y los principios exigidos para su tramitación, siendo este una argumentación de lo específico a lo general. El método Exegético. - Según Camus (2018) nos interpreta a este método, como el estudio de las normas jurídicas civiles, a fin de determinar una decisión por parte de los legisladores de justicia. El método Sistemático. Los señores Talavera y Rossel (2019), nos define a este método como la interconexión entre las reglas jurídicas, que regulan un “proceso de exoneración de alimentos, siendo exigida las condiciones necesarias para su tramitación y la relación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”.

2.2 Participantes de la investigación

Los participantes – Se ha determinado a 6 especialistas en Derecho y Ciencias Políticas del distrito judicial Tumbes.

- Participantes de la investigación
02 jueces del juzgado de familia
Abogado: Huancayo Sernaqué, Oscar Alexis

Abogada: Banda Montenegro, Milagritos del Carmen

Abogado: Aponte Ríos, Elvis

Abogado Mestas Ponce, José Jaime

2.3 Escenario de estudio

La investigación fue desarrollada en el distrito judicial de Tumbes, región Tumbes,

2.4 Técnicas e instrumentos de recojo de datos

El estudio utilizó en primer lugar como técnica la entrevista cualitativa y como instrumentos de recolección de la información una guía de entrevista la misma que será dirigidas a 6 abogados litigantes en procesos de alimentos a quienes se les realizaran preguntas abiertas respecto a las categorías.

2.5 Técnicas de procesamiento y análisis de la información

Para la recolección y preparación de la información. Se aplicaron los instrumentos de recolección de datos (guía de entrevista), fue creada de manera semiestructurado conteniendo información necesaria que pueda coadyuvar a la presente investigación. La cual será transcrita para luego ser codificada y poder realizar la respectiva triangulación de las categorías a estudiar.

2.6 Aspectos éticos en investigación

El trabajo de investigación se realizará siguiendo “los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de los terceros, asumiendo compromisos éticos durante el desarrollo y culminación de la investigación, cumpliendo el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y derecho a la intimidad”. Motivo por el cual suscribo la presente declaración de compromiso ético sobre abstención, difusión de casos judiciales y datos de las partes de un juicio, inervando lo original y veraz de lo comprendido del estudio de acorde al código de ética referenciado por la Universidad Católica de Trujillo – Benedicto XVI.

III. RESULTADOS

Habiéndose, realizado la entrevista a seis (06) especialistas en derecho público y privado, se ha logrado conocer lo siguiente:

Transcripción de la entrevista:

Tabla 1

Respuestas a la pregunta 1

Pregunta	Respuesta de los entrevistados
<p>1. ¿Cree Ud., la normativa en torno al proceso de exoneración de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista? Podría explicar su respuesta</p>	<p>E1. No afecta “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” del obligado alimentista, por cuanto los alimentos no tienen la condición o calidad de cosa juzgada por la idiosincrasia y esencia de esta materia que es relativa, y podría variar la condición de las partes, esto es, de quien da alimentos como de quien lo recibe, en función de ello, es que, puede variar la situación de cada una de las partes según las circunstancias.</p>
	<p>E2. Considero que no existe ninguna perturbación al “derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” en la normatividad vigente sobre el proceso de reducción de pensión alimenticia, toda vez que la norma plantea claramente las condiciones en los que el obligado puede acudir al órgano jurisdiccional para solicitar la disminución de la pensión alimentaria, máxime aun cuando se ha establecido que en los casos de la determinación de la obligación alimenticia en porcentaje esta se reajustara de acuerdo a los nuevos ingresos del obligado incluso sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional.</p>
	<p>E3. Me aparece que si ya que existe un requisito de admisión de demanda esto es estar al día en el pago de las pensiones; es decir sino está al día de plano se le rechaza la demanda y por tanto no se podrán discutir o debatir sus medios probatorios que sustenta la reducción de alimentos.</p>
	<p>E4. Desde el punto de vista normativo, se advierten dos posturas encontradas entre sí partiendo desde el principio de legalidad. Primero: en cuanto al requisito exigido por la ley, de hallarse al día con las pensiones alimenticias, no afectaría al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado porque, si este mantiene deuda de alimentos es correcto que no procede su pretensión. Segundo: en torno al proceso de la solicitud de reducción alimenticia, en este caso si afectaría dicho derecho, dado a que no debería exigirse un proceso diferente al existente, es decir dentro del mismo proceso de alimentos se debería establecer un mecanismo para el caso de reducciones, variación, prorrateo y exoneración de los alimentos garantizando el derecho del alimentista y el derecho a “la tutela jurisdiccional efectiva del obligado”.</p>

	E5. Es requisito para admitir la demanda que el peticionario forzoso a la obligación alimenticia certifique hallarse al día en el pago de las prestaciones de alimentos.
	E6. La tutela jurisdiccional efectiva “es un derecho humano básico y protegido constitucionalmente, el cual supone el libre acceso a los entes judiciales; por lo que su restricción debe ser razonable y proporcional al fin que se busca”.

Tabla 2

Respuestas a la pregunta 2

Pregunta	Respuesta de los entrevistados
2. En su opinión ¿Considera clara las normas legales peruanas, en relación al proceso de exoneración de alimentos en hijos que alcanzaron la mayoría de edad?	E1. Si porqué son suficientemente claras y conforme la parte que lo considere necesaria puede accionar.
	E 2. Si por qué la normatividad sobre exoneración de alimentos en el ordenamiento legal peruano es clara toda vez que señala taxativamente las circunstancias en las que se puede peticionar la “exoneración de la obligación de prestar alimentos”.
	E 3. No, considero que está clara porque establece si bien la exoneración de alimentos es a partir de “que cumpla la mayoría” de edad el alimentista para el caso peruano es de 18 años, pero que pasa si este alimentista continua estudiando o necesitando dicho dinero porque tiene una incapacidad mental o física, en el primer caso si está siguiendo estudios satisfactorios hasta donde está obligado los padres de mantener alimentos hasta que termine la universidad, hasta que se gradué o incluso si quiere seguir una maestría hasta qué punto se considera estudios satisfactorios..
	E 4. No, la finalidad de la exoneración de alimentos es ponerle fin a la responsabilidad del obligado. El hecho de exigir que el proceso de exoneración de alimentos se lleve en un proceso diferente al que origino la obligación de otorgar alimentos pone en riesgo la situación del obligado, puesto que hasta que se defina la demanda este tiene la obligación de seguir otorgando alimentos, desnaturalizándose con ello la razón de ser de la exoneración que cesar la obligación para no poner en riesgo la propia subsistencia del otorgante.
	E 5. Si por lo que, “cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, o aquel que seguía exitosamente estudios de una profesión u ocupación alcanza los 28 años, la obligación alimentaria del padre cesa, y nuestra legislación establece que el padre pueda solicitar la exoneración de alimentos en un nuevo proceso”

	<p>E 6. Si ¿Por qué? El ordenamiento jurídico, a través del Código Civil (en adelante, CC), en su artículo 424, predice tal supuesto a fin de que la “obligación a prestar alimentos” permanezca valido, a pesar que el hijo o hija soltero haya alcanzado a “la mayoría de edad”, cuando por sí mismo se encuentre ejecutando de modo exitoso investigación consignados a conseguir una carrera.</p>
--	--

Tabla 3

Respuestas a la pregunta 3

Pregunta	Respuesta de los entrevistados
<p>3. Si el alimentista tiene 28 años de edad ¿Cree usted que el obligado alimentante es el único que tiene interés para obrar?</p>	<p>E 1. No, de existir otros alimentistas, definitivamente habrá interés de otro hijo alimentista que se considere afectado con los alimentos que se estén pasando al alimentista que tiene 28 años de edad.</p>
	<p>E 2. No, considero que tanto el obligado alimentante como el alimentista podrían tener interés para accionar, toda vez que el segundo de estos podría requerir se declare la continuidad del compromiso alimenticio ante la persistencia de la necesidad por una incapacidad física o mental debidamente acreditada.</p>
	<p>E 3. Si, es el único obligado ya que depende de él y subsiste la obligación de prestar los alimentos no se le puede demandar a otra persona ni tampoco puede darse los alimentos a otra que no tenga una relación sustancial con el derecho de alimentos.</p>
	<p>E 4. Siempre que el obligado se encuentre en optimo estado de salud y mental sí. En caso que este estuviera en una situación de incapacidad demostrada el interés para obrar en el proceso la puede tener sus familiares ascendientes o descendientes hasta el 2do grado de consanguinidad.</p>
	<p>E 5. Para obtener una “pensión de alimentos” es forzoso que quien la solicite acredite su estado de necesidad, dicho de otra forma, que no logre abastecerse con los ingresos ideos para existir de acorde al tipo de vida que acostumbra.</p>
	<p>E 6. Existen supuestos cuando un alimentista es mayor de edad tiene interés para obrar o la persona que esté a cargo de dicho alimentista mayor de edad esto de acuerdo a lo previsto en el artículo 473, 483 del Código Civil.</p>

Tabla 4

Respuestas a la pregunta 4

Pregunta	Respuesta de los entrevistados
<p>4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, las normas legales vigentes regulan de manera coherente los requisitos propios a la demanda de exoneración de pensión alimenticia? Podría explicar su respuesta</p>	<p>E 1. Considero que sí, dado que en la norma legal señalada se establece en qué circunstancias se puede accionar la demanda de reducción de pensión alimenticia</p>
	<p>E 2. Considero que la regulación de los requisitos para la incoación del proceso de reducción de pensión alimentaria resulta coherentes y suficientes para garantizar principalmente la menor afectación al alimentista.</p>
	<p>E 3. No regulan de forma coherente ya que existen algunos vacíos o circunstancias de la vida real que suceden y que la ley no se ha puesto en dichos supuestos como por ejemplo que pasa si el que solicita la reducción es porque no le alcanza el monto establecido ya sea por sentencia o por una conciliación y por tanto no está al día por la misma razón, entonces es por tal motivo que no está al día porque tiene otras obligaciones prioritarias para su vida por ejemplo que tenga una enfermedad grave y por dicho requisito se le va restringir su derecho a presentar la demanda y no se le va admitir esta porque ni siquiera puede probar o que se discutan sus medios probatorios.</p>
	<p>E 4. En cuanto a lo que el campo del derecho me ha permitido conocer, considero que el requisito de estar al día en los alimentos para poder pretender una reducción de alimentos me parece correcto, siempre que el obligado acredite oportunamente las razones por las que es necesario la reducción alimenticia (podría ser por cese laboral por ejemplo), de lo contrario no podría aplicarse este criterio cuando este de manera irresponsable después de un largo tiempo de haberse producido el cese laboral pretenda alegar falta de liquides económica para atender su obligación alimentista. En cuanto al proceso, considero debe permitirse solicitar dentro del mismo proceso que dio origen a la obligación alimenticia, esto garantizaría la cerrilidad procesal.</p>
	<p>E 5. Ley que simplifica las reglas de proceso de alimentos LEY N° 28439, Artículo 566-A.- Advertencia y envío al Fiscal cuando el obligado, después de ser notificado para la ejecución de la decisión judicial firme, incumple con el pago de las pensiones de alimentos, el magistrado, a encargo de parte y anterior al requerimiento al demandado bajo apercibimiento expreso.</p>
	<p>E 6. La pensión de alimentos se acrecienta o disminuye en virtud de acrecentamiento o la reducción que adviertan las necesidades del alimentista y las probabilidades del que tiene que proporcionarla. Tal readaptación se origina de manera automática de acuerdo a las variaciones de tales remuneraciones.</p>

Tabla 5

Respuestas a la pregunta 5

Pregunta	Respuesta de los entrevistados
<p>5. ¿Usted cree que estar al día en la pensión alimenticia no debería ser requisito para interponer en una exoneración de alimentos?</p>	<p>E 1. Claro que sí, pero solamente en algunas circunstancias especiales, como por ejemplo cuando el alimentante ya no está en condiciones de afrontar los alimentos y el alimentista ya cambio su estado de necesidad por el de auto alimentación o auto sostenimiento con un trabajo de por medio</p>
	<p>E 2. No, considero que la obligación impuesta de estar al día en el pago de la pensión alimenticia para poder accionar en un proceso de exoneración de alimentos promueve y trata de garantizar el interés del alimentista, toda vez que dirige un mensaje disuasivo a los omisos del cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>
	<p>E 3. Creo, que no porque dentro del proceso de exoneración se pueden probar o discutir en la audiencia de saneamiento probatorio porque está solicitando la exoneración y no se le debe impedir que como requisito si no se cumple estar al día; no se admita la demanda de exoneración de alimentos.</p>
	<p>E 4. Como ya lo indiqué, considero que el requisito de estar al día debe prevalecer como condición de solicitar exoneración, porque los alimentos es un derecho y los padres están obligados de efectivizar ese derecho. Ahora bien, a mi criterio, este requisito debería dejar de operar, siempre y cuando el obligado de manera oportuna haga de conocimiento y acredite la disminución de sus ingresos que le impida la continuidad del cumplimiento de la obligación desde ese momento hacia adelante, de lo contrario no tendría relevancia jurídica y además de que la solicitud de la exoneración se haga en el mismo proceso, que garantice la rapidez de la acción, de lo contrario, la dilatación del proceso hasta el fallo de los operadores jurídicos generara que el obligado mantenga deuda que le impida ejercer su derecho.</p>
	<p>E 5. Conforme el artículo 486° del Código Civil “establece que la obligación de proporcionar alimentación se suspende por la muerte del alimentante o del hijo que recibe los alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°”. En el supuesto que muera el alimentista los que hereden tienen la obligación de cancelar los gastos fúnebres.</p>
	<p>E 6. refrenté al requisito de “admisibilidad para la exoneración de alimentos” transgrede el derecho de acceder a la Justicia.</p>

Tabla 6

Respuestas a la pregunta 6

Pregunta	Respuesta de los entrevistados
<p>6. ¿Ud. Cree que exigir el cumplimiento del requisito de encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia vulnera la tutela jurisdiccional efectiva?</p>	<p>E 1. Es relativo y solo en casos concretos debería exigirse su cumplimiento.</p>
	<p>E 2. No lo considero, toda vez que busca proteger el “cumplimiento de las obligaciones alimentarias”.</p>
	<p>E 3. Atendiendo a las razones antes expuesta creo que si porque dicho requisito no puede utilizarse para admitir o no una demanda; es decir que el obligado no pueda tener acceso a la justicia y discutirse dentro de un proceso su posición porque además la otra parte también puede presentar medios probatorios de descargos que hagan que el juez pueda denegar la demanda de reducción o exoneración de alimentos.</p>
	<p>E 4. No considero que el requisito en mención vulnerare el “derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, porque otorgar alimentos asimismo es un derecho fundamental. Lo que, si transgrede a dicho derecho es el proceso, en cuanto exige que la pretensión se dé mediante una demanda distinta a la que origino la obligación principal. Esto genera indefensión al peticionante, porque el proceso es largo y la dilatación procesal siempre va a forzar que el obligado al no contar con los recursos para atender su obligación adeude al alimentista, quedando sin protección jurídica.</p>
	<p>E 5. Si el padre o madre procesado incumple en pasar “la pensión de alimentos” cuando menos tres meses de modo intermitente, podría conformar el “delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF)”. En tales situaciones se computa el debido valor con los intereses oportunos y el justiciable decreta el pago.</p>
	<p>E 6. Establece una transgresión al “derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva” en su dimensión de acceso a la Justicia.</p>

Tabla 7

Respuestas a la pregunta 7

Pregunta	Respuesta de los entrevistados
<p>7. Dentro de sus facultades ¿Qué, recomendaría a los administradores de justicia del distrito judicial Tumbes y a nivel nacional?</p>	<p>E 1. No ser pegados a la letra de la ley a los jueces, si bien es cierto deben hacer cumplir la ley deben sopesar todos los casos que no son iguales, y evitar afectaciones a cualquiera de las partes sino ser ecuanímenes en todo momento con las mismas, dar al César lo que es del César.</p>
	<p>E 2. Recomendaría que se diseñen y apliquen estrategias necesarias para la optimización del trabajo en los despachos judiciales a efectos de que se atienda de manera célere los procesos en trámite.</p>
	<p>E 3. Pienso que los Jueces deben reunirse en un Pleno para poder discutir dicho tema del requisito y poder así sentar una posición de hecho y de derecho; para que se constituya en una jurisprudencia o en todo caso valorar bien los medios probatorios de las partes según las circunstancias de cada caso concreto a efectos de no vulnerar principios fundamentales para el acceso a la justicia.</p>
	<p>E 4. Considero que se debe valorar un criterio jurídico para cambiar la postura procesal legal, y se permita que la “solicitud de la demanda” se dé dentro del proceso que origina la obligación alimenticia, de tal manera que se garanticen ambos derechos (Alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva).</p>
	<p>E 5. Servicios de justicia deben estar especificados por su “independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos”.</p>
	<p>E 6. Que, incumple con el respeto y protección de un derecho fundamental como es el debido proceso, pues el imposibilitar acceder, impide que el juez examine la base de la pretensión, y así pueda recibir fallos más justos y apropiados atendiendo a los contextos que envuelven a cada juicio.</p>

Tabla 8

Codificación y sub categorización de las repuestas de la entrevista

Categoría	Pregunta	Respuesta del entrevistado	Frases codificadas
Alimentos	1. ¿ Cree Ud., la normativa en torno al proceso de exoneración de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista? Podría explicar su respuesta	<p>E1. No afecta el “derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” del obligado alimentista, por cuanto los alimentos no tienen la condición o calidad de cosa juzgada por la idiosincrasia y esencia de esta materia que es relativa, y podría variar la condición de las partes, esto es, de quien da alimentos como de quien lo recibe, en función de ello, es que, puede variar la situación de cada una de las partes según las circunstancias.</p>	<p>No afecta “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” del obligado alimentista, por cuanto los alimentos no tienen la condición o calidad de cosa juzgada por la idiosincrasia y esencia de esta materia que es relativa, y podría variar la condición de las partes.</p>
		<p>E2. Considero que no existe ninguna trasgresión al “derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” en la normatividad vigente sobre el proceso de reducción de prestación de alimentos, toda vez que la norma plantea claramente las condiciones en los que el obligado puede “acudir al órgano jurisdiccional” para solicitar la disminución de la pensión alimentaria, máxime aun cuando se ha establecido que en los asuntos de la determinación de la “obligación alimenticia” en porcentaje esta se reajustara de acuerdo a los nuevos ingresos del obligado incluso sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional.</p>	<p>No existe ninguna trasgresión al “derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” en la normatividad vigente sobre el proceso de reducción de prestación de alimentos.</p> <p>La norma plantea claramente las condiciones en los que el obligado puede “acudir al órgano jurisdiccional” para solicitar la disminución de la pensión alimentaria</p> <p>Los asuntos de la determinación de la “obligación alimenticia” en porcentaje esta se reajustara de acuerdo a los nuevos ingresos del obligado incluso sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional.</p>
		<p>E3. Me aparece que si ya que existe un requisito de admisión de demanda esto es estar al día en el pago de las pensiones; es decir sino está al día de plano se le rechaza la demanda y por tanto no se podrán discutir o debatir sus medios probatorios que sustenta la reducción de alimentos.</p>	<p>Me aparece que si ya que existe un requisito de admisión de demanda esto es estar al día en el pago de las pensiones</p>
		<p>E4. Desde el enfoque legal, se advierten dos posturas encontradas entre sí partiendo desde el principio de</p>	<p>Desde el enfoque legal, se advierten dos posturas encontradas entre sí</p>

		<p>legalidad. Primero: en cuanto al requisito exigido por la ley, de “de hallarse al día con la prestación”, no afectaría al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado porque, si este mantiene deuda de alimentos es correcto que no proceda su pretensión. Segundo: En torno al proceso de la solicitud de reducción alimenticia, en este caso si afectaría al derecho en estudio dado a que no debería exigirse un proceso diferente al existente, es decir dentro del mismo proceso de alimentos se debería establecer un mecanismo para el “caso de reducciones, variación, prorrateo y exoneración de los alimentos” garantizando el derecho del alimentista y el derecho a “la tutela judicial”.</p>	<p>partiendo desde el principio de legalidad.</p> <p>Primero: en cuanto al requisito exigido por la ley, “de hallarse al día con la prestación”, no afectaría al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado</p> <p>Segundo: En torno al proceso de la solicitud de reducción alimenticia, en este caso si afectaría el derecho en estudio.</p>
		<p>E5. Es requisito para admitir la demanda que el peticionario forzoso a la obligación alimenticia certifique hallarse al día en el pago de las prestaciones de alimentos.</p>	<p>Es requisito para admitir la demanda que el peticionario hallarse al día en el pago de las prestaciones de alimentos.</p>
		<p>E6. La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho humano básico y protegido constitucionalmente, el cual supone el libre acceso a los entes judiciales; por lo que su restricción debe ser razonable y proporcional al fin que se busca.</p>	<p>La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho humano básico y protegido constitucionalmente</p> <p>Su restricción debe ser razonable y proporcional al fin que se busca.</p>
<p>Exoneración de alimentos</p>	<p>2. En su opinión ¿Considera clara las normas legales peruanas, en relación al proceso de exoneración de alimentos en hijos que alcanzaron la</p>	<p>E1. Si por qué son suficientemente claras y conforme la parte que lo considere necesaria puede accionar.</p> <p>E 2. Si por qué la normatividad sobre exoneración de alimentos en el ordenamiento legal peruano es clara toda vez que señala taxativamente las circunstancias en las que se puede petitionar la exoneración de la obligación de prestar alimentos.</p> <p>E 3. No, considero que está clara porque establece si bien la exoneración de alimentos es a partir de que cumpla la</p>	<p>Si por qué son suficientemente claras y conforme la parte que lo considere necesaria puede accionar.</p> <p>Si por qué la normatividad sobre exoneración de alimentos en el ordenamiento legal peruano es clara las circunstancias en las que se puede petitionar la exoneración de la obligación de prestar alimentos.</p> <p>No, considero que está clara porque establece si bien la exoneración de alimentos es a partir de que cumpla la</p>

	<p>mayoría de edad?</p>	<p>mayoría de edad el alimentista para el caso peruano es de 18 años, pero que pasa si este alimentista continua estudiando o necesitando dicho dinero porque tiene una “incapacidad mental o física, en el primer caso” si está siguiendo estudios satisfactorios hasta donde está obligado los padres de mantener alimentos hasta que termine la universidad, hasta que se gradué o incluso si quiere seguir una maestría hasta qué punto se considera estudios satisfactorios.</p>	<p>mayoría de edad el alimentista para el caso peruano es de 18 años si está siguiendo estudios satisfactorios hasta donde está obligado los padres de mantener alimentos hasta que terminé la universidad, hasta que se gradué o incluso si quiere seguir una maestría hasta qué punto se considera estudios satisfactorios.</p>
		<p>E 4. No, la finalidad de la exoneración de alimentos es ponerle fin a la responsabilidad del obligado, hasta que se defina la demanda este tiene la obligación de seguir otorgando alimentos, desnaturalizándose con ello la razón de ser de la exoneración que cesar la obligación para no poner en riesgo la propia subsistencia del otorgante.</p>	<p>No, la finalidad de la exoneración de alimentos es ponerle fin a la responsabilidad del obligado, hasta que se defina la demanda este tiene la obligación de seguir otorgando alimentos, desnaturalizándose con ello la razón de ser de la exoneración que cesar la obligación para no poner en riesgo la propia subsistencia del otorgante.</p>
		<p>E 5. Si por lo que, cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, o aquel que seguía exitosamente estudios de una profesión u ocupación alcanza los 28 años, la obligación alimentaria del padre cesa.</p>	<p>Si por lo que, cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, o aquel que seguía exitosamente estudios de una profesión u ocupación alcanza los 28 años, la obligación alimentaria del padre cesa</p>
		<p>E 6. Si ¿Por qué? El ordenamiento jurídico, mediante “del Código Civil (en adelante, CC), en su artículo 424”, prevé como uno de los supuestos para que la obligación a prestar alimentos continúe vigente, pese a que el hijo o hija soltero(a) haya llegado a la mayoría de edad, cuando el mismo esté realizando de forma exitosa estudios destinados a obtener una profesión u oficio.</p>	<p>El ordenamiento jurídico, prevé como uno de los supuestos para que la obligación a prestar alimentos continúe vigente, pese a que el hijo o hija soltero(a) haya llegado a la mayoría de edad, cuando el mismo esté realizando de forma exitosa estudios destinados a obtener una profesión u oficio.</p>
	<p>3. Si el alimentista tiene 28 años de</p>	<p>E 1. No, de existir otros alimentistas, definitivamente habrá interés de otro hijo alimentista que se considere</p>	<p>No, de existir otros alimentistas, definitivamente habrá interés de otro hijo alimentista que se considere</p>

Alimentos	edad ¿Cree usted que el obligado alimentante es el único que tiene interés para obrar?	afectado con los alimentos que se estén pasando al alimentista que tiene 28 años de edad.	afectado con los alimentos que se estén pasando al alimentista que tiene 28 años de edad.
		E 2. No, considero que tanto el obligado alimentante como el alimentista podrían tener interés para accionar, toda vez que el segundo de estos podría requerir se declare la continuación de la prestación alimenticia ante la persistencia de la necesidad por una discapacidad ya sea físicamente o mentalmente debidamente acreditada.	No, considero que tanto el obligado alimentante como el alimentista podrían tener interés para accionar, se declare la continuación de la prestación alimenticia ante la persistencia de la necesidad por una discapacidad ya sea físicamente o mentalmente debidamente acreditada.
		E 3. Si, es el único obligado ya que depende de él y subsiste la obligación de prestar los alimentos no se le puede demandar a otra persona ni tampoco puede darse los alimentos a otra que no tenga una relación sustancial con el derecho de alimentos.	Si, es el único obligado ya que depende de él y subsiste la obligación de prestar los alimentos no se le puede demandar a otra persona ni tampoco puede darse los alimentos a otra que no tenga una relación sustancial
		E 4. Siempre que el obligado se encuentre en optimo estado de salud y mental sí. En caso que este estuviera en una situación de incapacidad demostrada el interés para obrar en el proceso la puede tener sus familiares ascendientes o descendientes hasta el 2do grado de consanguinidad.	Siempre que el obligado se encuentre en optimo estado de salud y mental sí
		E 5. Para acceder a “una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite su estado de necesidad”.	Para acceder a “una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite su estado de necesidad”
		E 6. Existen supuestos cuando un alimentista es mayor de edad tiene interés para obrar o la persona que esté a cargo de dicho alimentista mayor de edad.	Existen supuestos cuando un alimentista es mayor de edad tiene interés para obrar o la persona que esté a cargo de dicho alimentista mayor de edad.
	4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, las normas legales	E 1. Considero que sí, dado que en la norma legal señalada se establece en qué circunstancias se puede accionar la “demanda de reducción de pensión alimenticia”	Considero que si la norma legal señalada se establece en qué circunstancias se puede

Alimentos	vigentes regulan de manera coherente los requisitos propios a la demanda de exoneración de pensión alimenticia? Podría explicar su respuesta		accionar la “demanda de reducción de pensión alimenticia”
		E 2. Considero que la regulación de los requisitos para la incoación del proceso de reducción de pensión alimentaria resulta coherentes y suficientes para garantizar principalmente la menor afectación al alimentista.	los requisitos para la incoación del proceso de reducción de pensión alimentaria resulta coherentes y suficientes para garantizar principalmente la menor afectación al alimentista
		E 3. No regulan de forma coherente ya que existen algunos vacíos o circunstancias de la vida real que suceden y que la ley no se ha puesto en dichos supuestos como por ejemplo que pasa si el que solicita la reducción es porque no le alcanza el monto establecido ya sea por sentencia o por una conciliación y por tanto no está al día por la misma razón, entonces es por tal motivo que no está al día porque tiene otra obligaciones prioritarias para su vida por ejemplo que tenga una enfermedad grave y por dicho requisito se le va restringir su derecho a presentar la demanda y no se le va admitir esta porque ni siquiera puede probar o que se discutan sus medios probatorios.	No regulan de forma coherente ya que existen algunos vacíos o circunstancias de la vida real que suceden y que la ley no se ha puesto en dichos supuestos
		E 4. En cuanto a lo que el campo del derecho me ha permitido conocer, considero que el requisito de estar al día en los alimentos para poder pretender una reducción de alimentos me parece correcto. siempre que el obligado acredite oportunamente las razones por las que es necesario la reducción alimenticia (podría ser por cese laboral por ejemplo), de lo contrario no podría aplicarse este criterio cuando este de manera irresponsable después de un largo tiempo de haberse producido el cese laboral pretenda alegar falta de liquides económica para atender su obligación alimentista. En cuanto al proceso, considero debe permitirse solicitar “dentro del mismo proceso que	el requisito de estar al día en los alimentos para poder pretender una reducción de alimentos me parece correcto. siempre que el obligado acredite oportunamente las razones por las que es necesario la reducción alimenticia En cuanto al proceso, considero debe permitirse solicitar “dentro del mismo proceso que dio origen a la obligación alimenticia”, esto garantizaría la cerrilidad procesal.

		<p>dio origen a la obligación alimenticia”, esto garantizaría la cerrilidad procesal.</p> <p>E 5. Ley que simplifica las reglas de proceso de alimentos LEY N° 28439, Artículo 566-A.- Advertencia y envío al Fiscal cuando el obligado, después de ser notificado para la ejecución de la decisión judicial firme, incumple con el pago de las pensiones de alimentos, el magistrado, a cargo de parte y anterior al requerimiento al demandado bajo apercibimiento expreso.</p> <p>E 6. La pensión de alimentos se acrecienta o disminuye en virtud de acrecentamiento o la reducción que adviertan las necesidades del alimentista y las probabilidades del que tiene que proporcionarla. Tal readaptación se origina de manera automática de acuerdo a las variaciones de tales remuneraciones.</p>	<p>Advertencia y envío al Fiscal cuando el obligado, después de ser notificado para la ejecución de la decisión judicial firme</p> <p>La pensión de alimentos se acrecienta o disminuye en virtud de acrecentamiento o la reducción que adviertan las necesidades del alimentista. Tal readaptación se origina de manera automática de acuerdo a las variaciones de tales remuneraciones.</p>
Exoneración de alimentos	<p>5. ¿Usted cree que estar al día en la pensión alimenticia no debería ser requisito para interponer en una exoneración de alimentos?</p>	<p>E 1. Claro que sí, pero solamente en algunas circunstancias especiales, como por ejemplo cuando el alimentante ya no está en condiciones de afrontar los alimentos y el alimentista ya cambio su estado de necesidad por el de auto alimentación o auto sostenimiento con un trabajo de por medio.</p> <p>E 2. No, considero que la obligación impuesta de “estar al día en el cumplimiento de la prestación” para poder accionar en un proceso de exoneración de alimentos promueve y trata de garantizar el interés del alimentista, toda vez que dirige un mensaje disuasivo a los omisos “del cumplimiento de la obligación alimentaria”.</p> <p>E 3. Creo, que no porque dentro del proceso de exoneración se pueden probar o discutir en la audiencia de</p>	<p>en algunas circunstancias especiales cuando el alimentante ya no está en condiciones de afrontar los alimentos y el alimentista ya cambio su estado de necesidad</p> <p>la obligación impuesta de “estar al día en el cumplimiento de la prestación” para poder accionar en un proceso de exoneración de alimentos promueve y trata de garantizar el interés del alimentista</p> <p>dentro del proceso de exoneración se pueden probar o discutir en la audiencia de saneamiento probatorio</p>

		<p>saneamiento probatorio porque está solicitando la exoneración y no se le debe impedir que como requisito si no se cumple estar al día; no se admita la demanda de exoneración de alimentos.</p>	<p>no se le debe impedir que como requisito si no se cumple estar al día; no se admita la demanda de exoneración de alimentos.</p>
		<p>E 4. Como ya lo indiqué, considero que el requisito de estar al día debe prevalecer como condición de solicitar exoneración, porque los alimentos es un derecho y los padres están obligados de efectivizar ese derecho. Ahora bien, a mi criterio, este requisito debería dejar de operar, siempre y cuando el obligado de manera oportuna haga de conocimiento y acredite la disminución de sus ingresos que le impida la continuidad del cumplimiento de la obligación desde ese momento hacia adelante, de lo contrario no tendría relevancia jurídica y además de que “la solicitud de la exoneración” se haga en el mismo proceso, que garantice la rapidez de la acción, de lo contrario, la dilatación del proceso hasta el fallo de los operadores jurídicos generara que el obligado mantenga deuda que le impida ejercer su derecho.</p>	<p>el requisito de estar al día debe prevalecer como condición de solicitar exoneración</p> <p>este requisito debería dejar de operar, siempre y cuando el obligado de manera oportuna haga de conocimiento y acredite la disminución de sus ingresos que le impida la continuidad del cumplimiento de la obligación desde ese momento hacia adelante</p>
		<p>E 5. Conforme el artículo 486° del Código Civil establece que la obligación de proporcionar alimentación se suspende por la muerte del alimentante o del hijo que recibe los alimentos</p>	<p>establece que la obligación de proporcionar alimentación se suspende por la muerte del alimentante</p>
		<p>E 6. referente “al requisito de admisibilidad para la exoneración de alimentos vulnera el derecho de Acceso a la Justicia”.</p>	<p>“al requisito de admisibilidad para la exoneración de alimentos vulnera el derecho de Acceso a la Justicia”</p>
Exoneración de alimentos	<p>6. ¿Ud. Cree que exigir el</p>	<p>E 1. Es relativo y solo en casos concretos debería exigirse su cumplimiento</p>	<p>Es relativo y solo en casos concretos</p>

	cumplimiento del requisito de hallarse al día en el pago de la pensión alimenticia vulnera la tutela jurisdiccional efectiva?	E 2. No lo considero, toda vez que busca proteger el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.	busca proteger el cumplimiento de las obligaciones alimentarias
		E 3. Atendiendo a las razones antes expuesta creo que si porque dicho requisito no puede utilizarse para admitir o no una demanda ; es decir que el obligado no pueda tener acceso a la justicia y discutirse dentro de un proceso su posición porque además la otra parte también puede presentar medios probatorios de descargos que hagan que el juez pueda denegar la demanda de “reducción o exoneración de alimentos”.	dicho requisito no puede utilizarse para admitir o no una demanda
		E 4. No considero que “ el requisito en mención vulnerare el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque otorgar alimentos también es un derecho fundamental ”. Lo que si vulnera dicho derecho es el proceso, en cuanto exige que la pretensión se dé mediante una demanda distinta a la que origino la obligación principal.	“el requisito en mención vulnerare el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque otorgar alimentos también es un derecho fundamental”
		E 5. Si el padre o madre “ demandado incumple con pasar “la pensión de alimentos por lo menos tres meses de manera continua o intermitente, podría configurar el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF)” ”.	Si el padre o madre “demandado incumple con pasar la pensión de alimentos por lo menos tres meses de manera continua o intermitente, podría configurar el delito de Omisión a la Asistencia Familiar”
		E 6. Constituye una “ vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en su dimensión de acceso a la Justicia”.	Constituye “una vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”
		Alimentos	7. Dentro de sus facultades ¿Qué, recomendaría a los administradores de justicia del distrito judicial

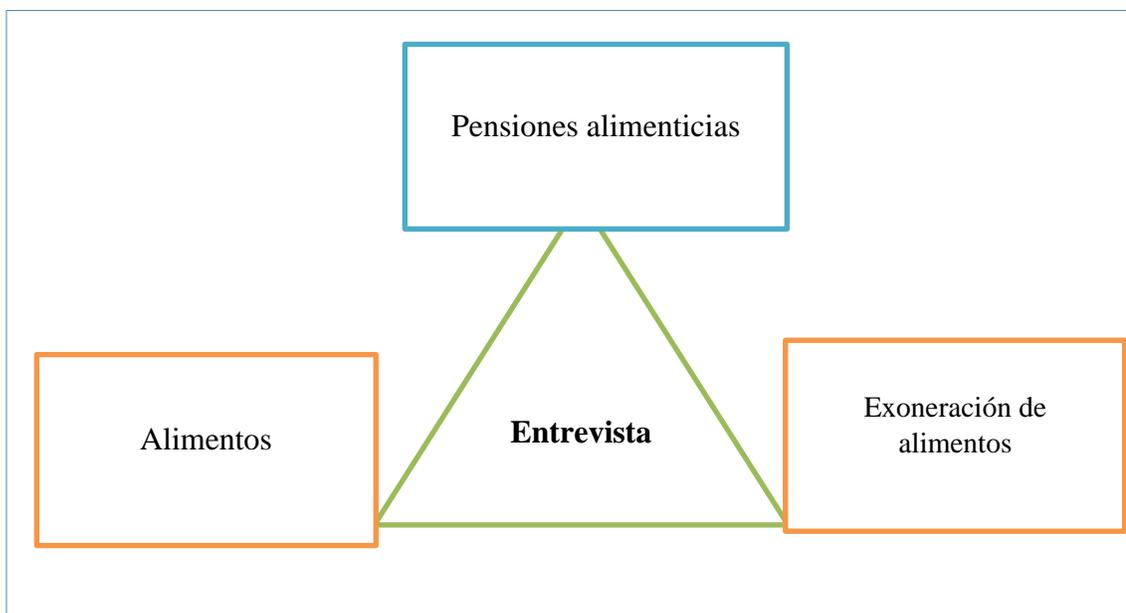
	Tumbes y a nivel nacional?	E 2. Recomendaría que se diseñen y apliquen estrategias necesarias para la optimización del trabajo en los despachos judiciales a efectos de que se atiendan de manera célere los procesos en trámite.	que se diseñen y apliquen estrategias necesarias para la optimización del trabajo en los despachos judiciales
		E 3. Pienso que los Jueces deben reunirse en un Pleno para poder discutir dicho tema del requisito y poder así sentar una posición de hecho y de derecho; para que se constituya en una jurisprudencia o en todo caso valorar bien los medios probatorios de las partes según las circunstancias de cada caso concreto a efectos de no vulnerar principios fundamentales para el acceso a la justicia.	los Jueces deben reunirse en un Pleno para poder discutir dicho tema del requisito y poder así sentar una posición de hecho y de derecho valorar bien los medios probatorios de las partes según las circunstancias de cada caso
		E 4. Considero que se debe valorar un criterio jurídico para cambiar la postura procesal legal, y se permita que la “solicitud de de la demanda” se dé dentro del proceso que origina la obligación alimenticia, de tal manera que se garanticen ambos derechos (Alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva).	se debe valorar un criterio jurídico para cambiar la postura procesal legal, y se permita que la solicitud de reducción
		E 5. “Servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia”.	“Servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia”
		E 6. Que, “No se cumple con el respeto y garantía de un derecho fundamental como es la Tutela Jurisdiccional Efectiva”.	No se cumple “con el respeto y garantía de un derecho fundamental como es la Tutela Jurisdiccional Efectiva”

Triangulación de la entrevista

A través de la entrevista se obtuvo la opinión legal frente a la problemática de “admisión de la demanda de exoneración de alimentos” en hijos que alcanzaron la mayoría de edad, la cual, se exige el requisito indispensable de hallarse “al día con la prestación de alimentos” para su admisión. La misma que se aplicó a 6 especialistas sobre el tema.

Figura 1

Triangulación de categorías



Respecto a la categoría alimentos, de las entrevistas se pudo extraer que tanto el obligado alimentante como el alimentista podrían tener interés para accionar, toda vez que el segundo de estos podría requerir se declare la “continuidad de la obligación alimentaria” ante la persistencia de la necesidad por una incapacidad física o mental debidamente acreditada. Asimismo, que para “recibir una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite su estado de necesidad”. Así también que la norma legal resulta coherente y suficiente para garantizar principalmente la menor afectación al alimentista. Mientras otros entrevistados indican que no regulan de forma coherente ya que existen algunos vacíos o circunstancias de la vida real que suceden y que la ley no se ha puesto en dichos supuestos, igualmente “la prestación de alimentos aumenta o disminuye conforme el acrecentamiento o la reducción que advierten las necesidades del que recibe la pensión y las probabilidades del que debe proporcionarla”. Por otra parte, exigir el cumplimiento del “requisito de hallarse al día en el pago de la prestación alimenticia constituye una vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en su dimensión de acceso a la Justicia”.

En relación a la categoría exoneración de alimentos la “normativa en torno al proceso de reducción de pensión alimenticia no afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista” por cuanto los alimentos no tienen la condición o calidad de cosa juzgada por la idiosincrasia y esencia de esta materia que es relativa, la norma plantea claramente las condiciones en los que el obligado puede acudir al órgano jurisdiccional para solicitar la disminución de la pensión alimentaria, máxime aun cuando se ha establecido que en los casos de la determinación de la obligación alimentaria en porcentaje esta se reajustara de acuerdo a los nuevos ingresos del obligado incluso sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional. Por otra parte, se tiene que las normas legales peruanas no son muy claras, en relación al proceso de exoneración de alimentos, ya que si bien la normatividad sobre exoneración de alimentos en el ordenamiento legal peruano señala taxativamente las circunstancias en las que se puede petitionar la exoneración de la obligación de prestar alimentos. Empero no está del todo clara porque establece si bien la exoneración de alimentos es a partir de que cumpla la mayoría de edad el alimentista para el caso peruano es de 18 años, pero que pasa si este alimentista continua estudiando o necesitando dicho dinero porque tiene una incapacidad mental o física, en el primer caso si está siguiendo estudios satisfactorios hasta donde está obligado los padres de mantener alimentos hasta que termine la universidad, hasta que se gradué o incluso si quiere seguir una maestría hasta qué punto se considera estudios satisfactorios. No considera que la obligación impuesta de estar al día en el pago de la prestación de alimentos para poder accionar en un proceso de exoneración de alimentos que promueve y trata de garantizar el interés del alimentista, toda vez que dirige un mensaje disuasivo a los omisos del cumplimiento de la prestación de alimentos.

IV. DISCUSION

En relación a los resultados tenemos de acuerdo a los objetivos específicos

Respecto al objetivo específico 1. Describir de qué forma el requisito especial de encontrarse al día en la pensión de alimentos vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

De acuerdo a la pregunta. Si el alimentista tiene 28 años de edad ¿Cree usted que el obligado alimentante es el único que tiene interés para obrar?

El entrevistado 1 y el entrevistado 2. Consideran que No, porque tanto el obligado alimentante como el alimentista podrían tener interés para accionar, toda vez que el segundo de estos podría requerir se declare la continuidad de la prestación de alimentos ante la persistencia de la necesidad por una discapacidad física o intelectual apropiadamente acreditada. Mientras que el entrevistado 3. Considera que Si, es el único obligado ya que depende de él y subsiste la obligación de prestar los alimentos no se le puede demandar a otra persona ni tampoco puede darse los alimentos a otra que no tenga una relación sustancial con el derecho de alimentos. Por su parte el entrevistado 4 considera que siempre el obligado se encuentre en óptimo estado de salud y mental. El entrevistado 5. Considera que para recibir una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite su estado de necesidad. Por su lado el entrevistado 6. Existen supuestos cuando un alimentista es mayor de edad tiene interés para obrar o la persona que esté a cargo de dicho alimentista mayor de edad.

En relación a la pregunta ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, las normas legales vigentes regulan de manera coherente los requisitos propios a la demanda de reducción de pensión alimenticia?

El entrevistado 1. Considera que sí, dado que en la norma legal señalada se establece en qué circunstancias se puede accionar la demanda de reducción de pensión alimenticia. Por su lado el entrevistado 2. Considera que la regulación de los requisitos para la incoación del proceso de reducción de pensión alimentaria resulta coherentes y suficientes para garantizar principalmente la menor afectación al alimentista. El entrevistado 3. Señala que No regulan de forma coherente ya que existen algunos vacíos o circunstancias de la vida real que suceden

y que la ley no se ha puesto en dichos supuestos. Por su lado el entrevistado 4. considera que el requisito de estar al día en los alimentos para poder pretender una reducción de alimentos me parece correcto, siempre que el obligado acredite oportunamente las razones por las que es necesario la reducción alimenticia (podría ser por cese laboral, por ejemplo). En cuanto al proceso, considero debe permitirse solicitar dentro del mismo proceso que dio origen a la obligación alimenticia, esto garantizaría la cerrilidad procesal. El Entrevistado 5. Señaló que Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos LEY N° 28439, Artículo 566-A.- Apercebimiento y envió al Fiscal si el alimentante, después de ser notificado para ejecutar el mandato judicial, incumple con la prestación. Y mientras que entrevistado 6. Las pensiones de alimentos se acrecientan o reducen conforme las necesidades del que recibe la pensión y las probabilidades del que la proporciona.

Respecto a la pregunta ¿Ud. Cree que exigir el cumplimiento del requisito de hallarse al día en el pago de la pensión alimenticia vulnera la “tutela jurisdiccional efectiva”.

El entrevistado 1. Señala que es relativo y solo en casos concretos debería exigirse su cumplimiento. Por su parte el entrevistado 2. No lo considera, toda vez que busca proteger el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. En opinión del entrevistado 3. Tenemos que, cree que si porque dicho requisito no puede utilizarse para admitir o no una demanda. El entrevistado 4. No lo considera como requisito en mención que vulnere el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque otorgar alimentos también es un derecho fundamental. El entrevistado 5. “Si el padre o madre demandado incumple con pasar la pensión de alimentos por lo menos tres meses de manera continua o intermitente, podría configurar el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF). El entrevistado 6. Por su parte señala que constituye una vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en su dimensión de acceso a la Justicia”.

En su calidad de abogado ¿Qué, recomendaría a los administradores de justicia del distrito judicial Tumbes y a nivel nacional?

En opinión del entrevistado 1. No ser pegados a la letra de la ley a los jueces, si bien es cierto deben hacer cumplir la ley deben sopesar todos los casos que no son iguales, y evitar afectaciones a cualquiera de las partes sino ser ecuánimes en todo momento con las mismas,

dar al César lo que es del César. Por lado el entrevistado 2. Dice que recomendaría que se diseñen y apliquen estrategias necesarias para la optimización del trabajo en los despachos judiciales a efectos de que se atienda de manera célere los procesos en trámite. En opinión al entrevistado 3. Manifiesta que los Jueces deben reunirse en un Pleno para poder discutir dicho tema del requisito y poder así sentar una posición de hecho y de derecho; para que se constituya en una jurisprudencia o en todo caso valorar bien los medios probatorios de las partes según las circunstancias de cada caso concreto a efectos de no vulnerar principios fundamentales para el acceso a la justicia. El entrevistado 4. Por su parte considera que se debe valorar un criterio jurídico para cambiar la postura procesal legal, y se permita que la solicitud de la demanda se dé dentro del proceso que origina la obligación alimenticia. El entrevistado 5. Sostiene que los servicios de justicia deben estar caracterizados por “su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos”. El entrevistado 6. Indica que, “No se cumple con el respeto y garantía de un derecho fundamental como es la Tutela jurisdiccional efectiva, pues el impedir el acceso, imposibilita que el juez revise el fondo de la pretensión, y así pueda tomar decisiones más justas y adecuadas atendiendo a las circunstancias que rodean a cada proceso”.

De acuerdo a lo mencionado tenemos los resultados encontrados por Flores (2019), quien en su investigación concluyo la inexistencia de medida aclara que indique que los acreedores de la alimentación que su edad excede a los 28 años de edad tendrían que continuar disfrutando de una “pensión alimenticia”, a pesar que no logren una profesión, que estaría en la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas, en numerosas ocasiones los justiciables, que aun cuando aplican los “principios tales como flexibilización, razonabilidad y proporcionalidad”; se encuentran imposibilitados por hacer más por la justicia, al hallar contradicciones en las leyes, y en ocasiones de decidirse y proceder prontamente se encuentran en la obligación a retrotraerse el juicio; del cual se solicita, la creación de una excepción, en la admisión de demandas de exoneración de alimentos en hijos mayores a 28 años de edad; siendo la excepción del caso que, si el hijo ya alcanzo la mayoría de edad e incluso culmina una carrera profesional y puede solventarse por sí solo, se exoneré de la

pensión alimenticia. Según Sevilla, (2021) “la exoneración de los alimentos busca eximir de la obligación alimenticia, contemplada en el artículo 483° del Código Civil; donde el obligado alimentario tiene la posibilidad de solicitar la exoneración en el caso sus ingresos se reducen, de manera que podría atenderla no poniendo en riesgo su propia manutención, o desaparece el estado necesidad del alimentista”. El autor hace hincapié que “este último supuesto en que dicho estado de necesidad desaparece cuando el beneficiario de la pensión alcanza la mayoría de edad y no tiene ninguna condición que lo haga dependiente, ya sea por seguir cursando estudios superiores o encontrarse con alguna discapacidad físicamente o mentalmente que haga imposible que este pueda obtener recursos para satisfacer sus necesidades alimentarias”. (p. 11)

Respecto al objetivo específico 2. Analizar el artículo 565-A del T.U.O del Código Procesal Civil, que establece el requisito especial de estar al día en el pago de la pensión de alimentos.

De la pregunta ¿Cree Ud., la normativa en torno al proceso de reducción de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista? Podría explicar su respuesta

El entrevistado 1. Manifiesta que No afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, por cuanto los alimentos no tienen la condición o calidad de cosa juzgada por la idiosincrasia y esencia de esta materia que es relativa, y podría variar la condición de las partes, esto es, de quien da alimentos como de quien lo recibe, en función de ello, es que, puede variar la situación de cada una de las partes según las circunstancias. De otra parte, el entrevistado 2. Considera que no existe ninguna trasgresión al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la normatividad vigente sobre el proceso de reducción de prestación de alimentos, toda vez que la norma plantea claramente las condiciones en los que el obligado puede acudir al órgano jurisdiccional para solicitar la disminución de la pensión alimentaria, máxime aun cuando se ha establecido que en los casos de la determinación de la obligación alimentaria en porcentaje esta se reajustara de acuerdo a los nuevos ingresos del obligado incluso sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional. Por su parte el entrevistado 3. considera que si ya que existe un requisito de admisión de demanda esto es estar al día en

el pago de las pensiones; es decir sino está al día de plano se le rechaza la demanda y por tanto no se podrán discutir o debatir sus medios probatorios que sustenta la reducción de alimentos. Mientras que el entrevistado 4. Sostiene que, desde el punto de vista normativo, se advierten dos posturas encontradas entre sí partiendo desde el principio de legalidad. Primero: en cuanto al requisito exigido por la ley, de hallarse al día en la prestación alimenticia, no afectaría al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado. Segundo: en torno al proceso de la solicitud de reducción alimenticia, en este caso si afectaría al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, dado a que no debería exigirse un proceso diferente al existente, es decir dentro del mismo proceso de alimentos se debería establecer un mecanismo para el caso de reducciones, variación, prorrateo y exoneración de los alimentos garantizando el derecho del alimentista y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado. Por su lado el entrevistado 5. Sostiene que es “obligación para que se admita la demanda el solicitante debe de acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias”. Mientras que el Entrevistado 6. Nos indica que la “tutela jurisdiccional efectiva es un derecho humano básico y protegido constitucionalmente, el cual supone acceder libremente a los entes judiciales; por lo que su restricción debe ser razonable y proporcional al fin que se busca”.

Respecto a la pregunta. En su opinión ¿Considera clara las normas legales peruanas, en relación al proceso de exoneración de alimentos en hijos que alcanzaron la mayoría de edad?

El entrevistado 1. Señala que si porqué son suficientemente claras y conforme la parte que lo considere necesaria puede accionar. El entrevistado 2. Por su parte manifiesta que si por qué la normatividad sobre exoneración de alimentos en el ordenamiento legal peruano es clara toda vez que señala taxativamente las circunstancias en las que se puede petitionar la exoneración de la obligación de prestar alimentos. Mientras que el entrevistado 3., considero que No está clara porque establece si bien la exoneración de alimentos es a partir de que cumpla la mayoría de edad el alimentista para el caso peruano es de 18 años, pero que pasa si este alimentista continua estudiando o necesitando dicho dinero porque tiene una incapacidad mental o física, en el primer caso si está siguiendo estudios satisfactorios hasta donde está obligado los padres de mantener alimentos hasta que termine la universidad, hasta

que se gradué o incluso si quiere seguir una maestría hasta qué punto se considera estudios satisfactorios. Entrevistado 4. Señala que No, la finalidad de la exoneración de alimentos es ponerle fin a la responsabilidad del obligado. El hecho de exigir que el proceso de exoneración de alimentos se lleve en un proceso diferente al que origino la obligación de otorgar alimentos pone en riesgo la situación del obligado, puesto que hasta que se defina la demanda este tiene la obligación de seguir otorgando alimentos. El entrevistado 5. Manifiesta que si por lo que, “cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, o aquel que seguía exitosamente estudios de una profesión u ocupación alcanza los 28 años, la obligación alimentaria del padre cesa, y nuestra legislación establece que el padre pueda solicitar la exoneración de alimentos en un nuevo proceso”. Mientras que el entrevistado 6. Por su parte indica que si ¿Por qué? nuestro marco legal, a mediante el Código Civil, en su artículo 424, prevé como un supuesto “para que la obligación a prestar alimentos continúe vigente, pese a que el hijo o hija soltero(a) haya llegado a la mayoría de edad, cuando el mismo esté realizando de forma exitosa estudios destinados a obtener una profesión u oficio”.

En relación a la pregunta ¿Usted cree que estar al día en la pensión alimenticia no debería ser requisito para interponer en una exoneración de alimentos? Por su lado el entrevistado 1. señala que, si es requisito, pero solamente en algunas circunstancias especiales, como por ejemplo cuando el alimentante ya no está en condiciones de afrontar los alimentos y el alimentista ya cambio su estado de necesidad por el de auto alimentación o auto sostenimiento con un trabajo de por medio. Mientras que el entrevistado 2. No considera que la obligación impuesta de estar al día en el pago de la pensión alimenticia para poder accionar en un proceso de exoneración de alimentos promueve y trata de garantizar el interés del alimentista, toda vez que dirige un mensaje disuasivo a los omisos del cumplimiento de la obligación alimentaria. El entrevistado 3. Creo, que no porque dentro del proceso de exoneración se pueden probar o discutir en la audiencia de saneamiento probatorio porque está solicitando la exoneración y no se le debe impedir que como requisito si no se cumple estar al día; no se admita la demanda de exoneración de alimentos. El entrevistado 4. considera que el requisito de estar al día debe prevalecer como condición de solicitar exoneración, porque los alimentos es un derecho y los padres están obligados de efectivizar ese derecho. Por otro lado, el entrevistado 5, sostiene que el artículo 486° del Código Civil

establece que “la prestación se suspende por el fallecimiento del alimentante o del hijo que recibe la pensión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”. El entrevistado 6. Indica referente al “requisito de admisibilidad para la exoneración de alimentos vulnera el derecho de Acceso a la Justicia”.

Según el artículo 565-A.- a la letra dice “es obligación para que se admita la demanda de exoneración de la pensión alimenticia que el solicitante a la prestación alimenticia tiene que demostrar hallarse al día en el pago de las pensiones alimenticias.”

Dicho artículo nos lleva a un contexto de desconcierto, porque, el requisito establecido en el artículo 565-A del CPC pretende garantizar el cumplimiento de obligaciones alimentarias por parte del obligado, además se debe considerar que su aplicación puede vulnerar el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado, toda vez que cuando los Juzgados no consideran los motivos por los que los ahora demandantes incumplen con sus obligaciones, no estaremos únicamente frente a un estado de indefensión del obligado por la probabilidad de que se le sancione penalmente por omisión de asistencia familiar; sino que también, afectará al alimentista en la situación en la que le sea imposible al obligado poder cubrir una parte de la prestación al ser está impagable, ocasionándole de esta manera una afectación grave.

Asimismo, tenemos los resultados por Talavera y Rossel (2019) quien señala que se “ha constatado que la regulación jurídica del proceso de exoneración de alimentos en nuestra legislación vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el numeral 3, del art 139° de la carta magna, así como en el art I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues al exigir que la exoneración de alimentos se tramite vía acción en un nuevo proceso se está imponiendo al obligado alimentario a continuar pagando la pensión de alimentos a pesar que ha desaparecido los presupuestos que dieron origen a dicha obligación, convirtiéndolo en ineficaz la sentencia para esta parte, (tutela jurisdiccional efectiva en su etapa de ejecución), por lo que consideramos el trámite de la exoneración de alimentos debería ocurrir en el mismo proceso de alimentos a petición de parte, con emplazamiento del beneficiario de la pensión, pues no hay justificación para exigir nuevo proceso, incluso con

mayores requisitos, requisito especial establecido por el artículo 565-A del Código Procesal Civil”, simplemente para comprobar si la edad de alimentista ha superado el plazo legal exigido. Por su parte el autor (Porras, 2020), en su trabajo concluye que: “con la aplicación del principio de economía procesal se reducirían, de manera considerable, los procesos de exoneración de pensión de alimentos, ya que no se generaría el coste que ocasiona la elaboración de una demanda; asimismo, el proceso en general también resultaría simplificado con la propuesta legislativa que plantea la investigación”, tampoco se partirían plazos preclusorios específicos, lo que impediría demoras, ni sería necesario el seguimiento ni la atención dilatada que demanda un juicio regular.

V. CONCLUSIONES

Respecto al objetivo específico 1.

Exigir el cumplimiento del requisito de hallarse al día en la prestación alimenticia constituye una vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión de acceso a la Justicia restringiéndose los derechos fundamentales a un debido proceso.

Respecto al objetivo específico 2.

El requisito comprendido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil el cual exige al obligado que se encuentre al día en el pago de las pensiones de alimentos para poder demandar exoneración de alimentos no satisface el examen de idoneidad siendo una limitante para el demandante ya que resulta una medida irrazonable y desproporcional, pues existen otros mecanismos procesales que garantizan la eficacia del cumplimiento de la pensión alimenticia.

VI. RECOMENDACIONES

Tener en cuenta el IPSO IURE (término jurídico que se refiere a “por virtud del derecho”, “de pleno de derecho” o “por el derecho mismo”, da lugar a una consecuencia jurídica que se genera sin necesidad que ocurra un acto jurídico), que por derecho propio el alimentista obligado no debe tener interés de obrar en el tema de exoneración de alimentos, toda vez que ha cumplido con el deber de prestar alimentos al Niño, Niña y Adolescente hasta su mayoría de edad.

Que los administradores de justicia, no deben exigir el requisito indispensable de encontrarse al día en el pago de pensiones alimenticias, para acceder a la admisión del proceso de la demanda, toda vez que se estaría vulnerando el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva, el IPSO IURE y el principio de economía procesal, debido a que el alimentista obligado ha cumplido con el deber de alimentar al Niño, Niña y Adolescente hasta su mayoría de edad, existiendo para ello las excepciones de continuación de pensiones alimenticias debidamente motivadas.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarado Montoya, M. B. (2022). *La mediación como método eficaz en los procesos de alimentos* [Tesis de pregrado. Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/61675>
- Antonio Sevilla, M. (2021). *Vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en las demandas de exoneración de alimentos* [Trabajo de Segunda Especialidad. Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21944>
- Balladares Yangua, Y. (2022). *Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020* [Tesis de grado - Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63779>
- Benites, B. M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, en el expediente 00256- 2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2021* [Tesis de pregrado Universidad Católica Los Angeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23653>
- Cabrera, S. V., & Maldonado Ordoñez, J. A. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 8(1), 2-12. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>
- Camus Herrera, J. C. (2018). *La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista en el distrito de Independencia, 2017* [Tesis de pregrado Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20042>
- Carrera Huamán, Y. N. (2020). *La exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018* [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56094>
- Congreso de la República del Perú. (2022). *Ley N.º 27337. Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes 2002*. https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/aldeas/Codigo_ninos_adolesc.pdf
- Cubillo López, I. J. (2018). The Right to Effective Judicial Protection and the Right to Execution in Constitutional Jurisprudence. *Estudios de Deusto*, 66(2), 347-372. [https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp347-372](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp347-372)
- Cueva Avendaño, M. C. (2019). *Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017* [Tesis de pregrado Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1844>
- Farge Begazo, J. G. (2021). *La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el proceso de exoneración de alimentos y la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva* [Tesis de segunda especialidad. Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19000>

- Flores Díaz, M. S. (2019). *El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad*. Tesis de pregrado Universidad Particular de Chiclayo.
- Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos* (1.^a ed.). Lima. Servicios Gráficos JMD S.R.L. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Lecca Ramírez, Y. J. (2020). *La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018* [Tesis de pregrado Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59628/Rios_SJG-Salvador_BDS-SD.pdf?sequence=1
- López Moya, D. F., & Castro Ortiz, H. V. (2023). *La tutela judicial efectiva en el marco del derecho de alimentos en el Ecuador* [Tesis de maestría Universidad Tecnológica Indoamérica]. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/5297>
- Madriñán, M. (2020). Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, 17, 171-190. <https://investigacion.usc.es/documentos/6070f724aa38c4026d25483c>
- Mondragón López, M. S., Ordóñez Madrigal, R. S., & González Argüello, M. M. (2022). *Análisis jurídico de la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua* [Tesis de grado - Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua]. <https://repositoriosiidca.csuca.org/Record/RepoUNANL9380>
- Porras Aspajo, A. P. (2020). *La postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal* [Tesis de pregrado Universidad Continental]. <http://repositoriodemo.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8454>
- Presidencia de la Republica del Perú. (2015). *Decreto Legislativo N° 295 de 1984. Código Civil*. http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/codigo-civil.pdf
- Ramírez Vélez, M. B., & Sánchez González, V. D. (2021). *Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020* [Tesis de pregrado. Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7632>
- Reto Saldarriaga de Luna, S. (2020). *Caracterización sobre el proceso de exoneración de alimentos; Expediente N° 2017-00227-Fc-01; primer juzgado de paz letrado; Distrito Judicial de Tumbes, 2019*. [Tesis de grado. Universidad Católica los Angeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/22355>
- Rodríguez Iturri, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial Peruano* (1.^a ed.). Fondo Editorial de PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170691/34> Instituciones del derecho familiar con sello.pdf

- Rojas Quispe, T. R., & Flores Díaz, M. S. (2019). *El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad* [Tesis de pregrado. Universidad de Chiclayo]. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/311>
- Sánchez Toledo, C. P., & Villegas García, D. G. (2022). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de pensión de alimentos – consulta expediente N° 10978 - 2020 Lambayeque* [Tesis de pregrado. Universidad Científica del Perú - UCP]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2329>
- Talavera Chalco, A., & Rossel Oruro, J. (2019). *La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017* [Tesis de pregrado Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10396>
- Tucto Santamaría, C. J. F. (2022). El estudio exitoso en el marco de los procesos de exoneración de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad. *Ius vocatio*, 5(6), 87-108. <https://doi.org/10.35292/iusvocatio.v5i6.655>
- Villamonte Mariscal, F. (2023). *Estudio de la asistencia familiar en Bolivia* [Tesis de pregrado Universidad Mayor de San Simón]. <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/38183>



ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de recolección de la información

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

Objetivo:

Recabar información, que permita conocer la opinión pública, acerca de la vulneración del Derecho al Acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al exigirse el cumplimiento del requisito de hallarse al día el cumplimiento de la prestación de alimentos, en el proceso de exoneración de alimentos, en hijos mayores de edad.

Datos generales:

Nombre y apellidos:

.....

Especialidad:

.....

Fecha:

.....

- 1. ¿Cree Ud., la normativa en torno al proceso de exoneración de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista? Podría explicar su respuesta

.....
.....

- 2. En su opinión ¿Considera clara las normas legales peruanas, en relación al proceso de exoneración de alimentos en hijos que alcanzaron la mayoría de edad?

SÍ

NO

¿Por qué?

.....
.....

3. Si el alimentista tiene 28 años de edad ¿Cree usted que el obligado alimentante es el único que tiene interés para obrar?

.....
.....

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, las normas legales vigentes regulan de manera coherente los requisitos propios a la demanda de exoneración de pensión alimenticia? Podría explicar su respuesta

.....
.....

5. ¿Usted cree que estar al día en la pensión alimenticia no debería ser requisito para interponer en una exoneración de alimentos?

.....
.....

6. ¿Ud. Cree que exigir el cumplimiento del requisito de encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia vulnera la tutela jurisdiccional efectiva?

.....
.....

7. Dentro de sus facultades ¿Qué, recomendaría a los administradores de justicia del distrito judicial Tumbes y a nivel nacional?

.....
.....



Anexo 2. Ficha de validación de contenido del instrumento

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del informante	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
José Jaime Mestas Ponce	Estudio Jurídico	Ficha de instrumento	Segundo Sanchez Nima
Título: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad.			

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		0-20	21-40	41-60	61-80	81-100
1.- Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible.				x	
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principio científicos.					x
3.- Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.				x	
4.- Organización	Existe una organización lógica.			x		
5.- Consistente	Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación.				x	
6.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				x	


 Abg. José Jaime Mestas Ponce
 DOCTOR EN DERECHO
 Registro N° 578 C.A.C.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



Validador 2

Ficha de validación de contenido del instrumento

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del informante	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
OSCAR ALEXIS HUANCAYO SERNAQUÉ	ESTUDIO JURÍDICO	Ficha de instrumento	Segundo Sanchez Nima
Título: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad.			

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		0-20	21-40	41-60	61-80	81-100
1.- Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible.				X	
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principio científicos.				X	
3.- Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4.- Organización	Existe una organización lógica.			X		
5.- Consistente	Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación.				X	
6.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.			X		

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



Validador 3

Ficha de validación de contenido del instrumento

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del informante	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
Banda Montenegro Milagritos del Carmen	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	Ficha de instrumento	Segundo Sanchez Nima
Título: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad.			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		0-20	21-40	41-60	61-80	81-100
1.- Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible.				x	
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principio científicos.			x		
3.- Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					x
4.- Organización	Existe una organización lógica.				x	
5.- Consistente	Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación.					x
6.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.			x		

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



Validador 4

Instrumento de recolección de la información

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del informante	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
Aponte Ríos Elvis Alexander	Especialista en Atención en el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)	Ficha de instrumento	Segundo Sanchez Nima
Título: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad.			

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		0-20	21-40	41-60	61-80	81-100
1.- Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible.				x	
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principio científicos.			x		
3.- Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					x
4.- Organización	Existe una organización lógica.				x	
5.- Consistente	Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación.			x		
6.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				x	

Elvis Aponte

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Anexo 3. Matriz de categorías y subcategorías

OBJETIVOS		CATEGORIA	SUBCATEGORIA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TECNICA
General	Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad.	Alimentos	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de alimentos - Pensión alimenticia 	¿De qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad?	Portal Web Tesis Repositorios Leyes Normas legales Entre otros	Entrevista
	Describir de qué forma el requisito especial de encontrarse al día en la pensión de alimentos vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	Exoneración de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso de exoneración de alimentos - Tutela jurisdiccional efectiva 			
Analizar el artículo 565-A del T.U.O del Código Procesal Civil, que establece el requisito especial de estar al día en el pago de la pensión de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> - Debido proceso 					

Anexo 4. Carta de presentación

Solicito: permiso para realizar trabajo de investigación

Sr: WILMER JHONY PEÑA VINCES DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES.

De mi mayor consideración.

Yo, Segundo Sánchez Nima, bachiller de la carrera de derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, identificado con DNI N° 77100438, es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle que me permita realizar mi trabajo de investigación titulada “DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR HIJOS MAYORES DE EDAD”, la cual consiste la aplicación de una guía de entrevista con la finalidad de conocer la percepción de los abogados especialistas en el tema en estudio.

Con la seguridad del presente mercará vuestra cordial acogida que redundará en el beneficio de nuestra región.

Tumbes, diciembre de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Segundo Sánchez Nima', with a small '+' symbol above the 'S'.

Segundo Sánchez Nima
DNI N° 77100438

Anexo 5: Carta de autorización

Tumbes, 20 de diciembre del 2023

Sr:

Segundo Sánchez Nima

Autor del informe de Tesis

PRESENTE Por medio del presente documento autorizo al investigador: Segundo Sánchez Nima responsable del proyecto titulado: **DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR HIJOS MAYORES DE EDAD**, correspondiente a un estudio de tesis.

Entiendo que el objetivo principal de la investigación es determinar de qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad, además comprendo que implica un manejo confidencial, por lo que, los participantes no serán identificados en los documentos o publicaciones derivadas del estudio. La información obtenida será utilizada sólo con fines de esta investigación.

Permito la recopilación de información a través de la aplicación de guía de entrevista de investigación.



Anexo 6. Consentimiento informado

Referente a la entrevista dirigida a los especialistas de derecho público y privado

Estimado entrevistado/a. Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por Segundo Sánchez Nima - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”. Del cual la investigación esta titulada “Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad”. Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, _____, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input type="checkbox"/>	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma:

Registro N°.....



Consentimiento informado

Referente a la entrevista dirigida a los especialistas de derecho público y privado

Estimado entrevistado/a. Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por Segundo Sánchez Nima - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”. Del cual la investigación esta titulada “Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad”. Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, José Jaime Mestas Ponce, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input type="checkbox"/>	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma:


Abg. José Jaime Mestas Ponce
DOCTOR EN DERECHO
Registro N° 576 C.A.C

Consentimiento informado

Referente a la entrevista dirigida a los especialistas de derecho público y privado

Estimado entrevistado/a. Del presente, es honoroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por Segundo Sánchez Nima - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”. Del cual la investigación esta titulada “Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad”. Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo **OSCAR ALEXIS HUANCAYO SERNAQUÉ**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
X	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma:



OSCAR ALEXIS HUANCAYO SERNAQUÉ
ABOGADO
ICAT 4929



Consentimiento informado

Referente a la entrevista dirigida a los especialistas de derecho público y privado

Estimado entrevistado/a. Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por Segundo Sánchez Nima - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”. Del cual la investigación esta titulada “Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos por hijos mayores de edad”. Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo **MILAGRITOS DEL CARMEN BANDA MONTENEGRO**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
X	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma:

DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS POR HIJOS MAYORES DE EDAD.

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

12%

★ hdl.handle.net

Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%